

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 21 de agosto de 1954

Núm. 233

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada	5758	Orden de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueban obras en la iglesia parroquial de Lillo, en Oviedo, monumento nacional, importantes 39.999,96 pesetas	5768
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de julio de 1954 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	5763	Otra de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela, ciudad monumental, importantes 79.998,72 pesetas	5769
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 3 de agosto de 1954 por la que se concede prórroga de jubilación a don Julio Zaratiegui Trevilla, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5766	Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascienden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria, que se relacionan	5769
Otra de 4 de agosto de 1954 por la que se concede prórroga para la jubilación a don Apelio Salnz Pereda, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.	5766	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 7 de agosto de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría, anunciado por Orden de 12 de julio de 1954	5766	Orden de 30 de junio de 1954 por la que se modifican las tablas de salarios de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, de 16 de marzo de 1950	5770
Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se promueve a Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a los Jefes de Negociado de primera clase del citado Cuerpo que en la misma se expresan	5766	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 13 de agosto de 1954 por la que se nombra aspirante de Máquinas al opositor Francisco Javier Casado Gelpi y otros	5766	Orden de 17 de julio de 1954 por la que se jubila al Ingeniero de Minas don Alberto de Labaig y Ruiz de Ahumada	5773
MINISTERIO DE HACIENDA			
Rectificación a la Orden de 18 de agosto de 1954 por la que se constituyen en el Ministerio de Hacienda las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles	5767	Otra de 17 de julio de 1954 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.	5773
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 20 de agosto de 1954 sobre constitución de Comisiones en los distintos Centros directivos y Dependencias de este Ministerio, en armonía con lo prevenido en la de la Presidencia del Gobierno de 17 del actual sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos	5767	Otra de 21 de julio de 1954 por la que se separa totalmente del Servicio, con baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al Ingeniero don Antonio Rodriguez Guir	5773
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 31 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se indica, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo	5767	Otra de 22 de julio de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Ingeniero Jefe de primera clase don José María Sagarra Montoliu	5773
Otra de 4 de agosto de 1954 por la que se declara jubilado a don Julio Adrián Romero, Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	5767	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 21 de julio de 1954 por la que se conceden subvenciones a Centros privados de Formación Profesional.	5767	HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita	5773
Otra de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Talayot de «Ses Pahises», en Artá, Mallorca (Baleares), importante 78.386,53 pesetas	5768	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando, definitivamente, a los señores que se relacionan para la plazas que se indican...	5773
		OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	5780
		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del tinglado número 6», en el puerto de Valencia	5780
		Anunciando la subasta de las «Obras más necesarias para atender el tráfico del puerto de Marbella. Segunda solución»	5780
		Autorizando a don Francisco Pérez Vilela para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa norte de Puntales, en el puerto de Cádiz, para construir un varadero de servicio público para embarcaciones hasta de 85 toneladas	5781
		Anunciando la subasta de las obras de «Nuevo muro de atraque de la tercera alineación del dique de Poniente», en el puerto de Ceuta	5782
		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a los señores Donoso Donoso para aprovechar aguas del río Zújar, con destino a riegos	5782
		<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el	

PAGINA

PAGINA

servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Osera provincia de Orense, convalidando el que actualmente explota a don Constantino Rodríguez Caride. Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cruces y Lalin, provincia de Pontevedra, expediente núm. 3.302, convalidando el que actualmente explota, a don Leandro Mosquera Piteira. Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Relléu y Villajoyosa, provincia de Alicante, expediente núm. 2.390, convalidando el que actualmente explota a don Juan Ferrer Sebastián. Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Añón de Moncayo y Tarazona, provincia de Zaragoza, expediente núm. 3.514 convalidando el que actualmente explota, a don Mariano Jimeno Ruiz	5783 5783 5784 5784	Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 150 «viviendas protegidas», en Badajoz INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Declarando la caducidad de la autorización concedida en 29 de mayo de 1951 a don Andrés Minguez Herranz para instalar una fábrica de 60.000 Tm. anuales de cemento artificial portland en Carbonero el Mayor (Segovia). CD-334-1 Autorizando a la Sociedad «Mina III Resguardo» para instalar una planta de sinterización de limonitas en Liaño, término de Villaescusa (Santander) Autorizando la ubicación y funcionamiento de las instalaciones de refinación electrolítica de estaño para el servicio de la fundición propiedad de la Empresa M. E. Q. U. I. N. S. A. en Villagarcía de Arosa (Pontevedra) <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura</i> .—Haciendo pública la veintidós relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 Haciendo pública la veintitrés relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	5786 5787 5787 5787 5788 5788
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huesca y Tormos, provincia de Huesca, expediente núm. 1.734, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles la Oscense, S. L.»	5785		
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Declarando aprobadas las obras escolares que se detallan	5785		
TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 130 «viviendas protegidas», en Badajoz	5785		
Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 157 «viviendas protegidas» en Galdácano	5786		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada.

La Asociación Mutua Benéfica de la Armada ha venido rigiéndose hasta hoy por el Reglamento que el Decreto-ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve aprobó al mismo tiempo que autorizaba la creación de la referida Entidad. Disposiciones de igual rango, fechadas en cinco de febrero y veintitrés de abril del corriente año, ampliaron la aplicación de sus beneficios a organizaciones no previstas en las bases constitutivas iniciales. Esta circunstancia, unida a la necesidad de corregir, de acuerdo con la experiencia, algunos preceptos del Reglamento en vigor, justifican la nueva redacción que para éste se propone.

En su virtud visto el informe favorable del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, que se publica como anexo al presente Decreto.

Artículo segundo.—Queda derogado, a partir de esta fecha, el anterior Reglamento, aprobado por Decreto-ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MUTUA BENEFICA DE LA ARMADA, CREADO POR EL DECRETO-LEY DE 24 DE JUNIO DE 1949, AMPLIADO POR LOS DE 5 DE FEBRERO Y 23 DE ABRIL DE 1954

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la Asociación

Artículo 1.º La Asociación Mutua Benéfica de la Armada, creada por Decreto-ley de 24 de junio de 1949 y ampliada por los de 5 de febrero y 23 de abril de 1954, constituida bajo el patronato del Ministerio de Marina, es un Organismo de auxilio y previsión, investido de personalidad jurídica plena y capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases, así como disponer de ellos en la forma y para los fines que se determinan en este Reglamento.

Art. 2.º La duración de la Asociación será ilimitada. Ello no obstante, si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolverla, el Consejo de Gobierno expondrá al Ministro las causas que obligan a tomar tal decisión, a fin de que éste adopte la resolución que estime procedente. Si se acordara la disolución, los bienes de la Asociación serán transferidos a las Instituciones Benéficas de la Armada que se determinen en el Decreto-ley que disponga dicha disolución.

Art. 3.º La Asociación tendrá su domicilio en Madrid, Ministerio de Marina.

Los ejercicios sociales darán comienzo el día 1 de enero de cada año.

Art. 4.º Las misiones titulares e Inspectoras establecidas para las Mutualidades por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943, se llevarán a cabo directamente por el Ministro de Marina a través de los Organismos competentes, que mantendrán las convenientes relaciones con la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo en los términos previstos en el artículo primero del Decreto-ley que crea esta Asociación.

Art. 5.º Son fines de la Asociación:

a) Concesión de pensiones de los haberes que se perciban en las situaciones de reserva y de retiro.

b) Entrega de auxilios en metálico al fallecimiento de los asociados.

c) Concesión de pensiones de viudedad y orfandad, y asimismo de otras pensiones y auxilios especiales.

d) Cualquier otro beneficio de previsión social para los asociados y sus familias que, a propuesta del Consejo de Gobierno, se disponga su inclusión en este Reglamento.

CAPITULO II

De los asociados

Art. 6.º La Asociación Mutua Benéfica de la Armada estará integrada por dos Secciones Formarán parte, obligatoriamente, de la primera Sección, los Almirantes y Generales, Jefes y Oficiales en situación activa de los distintos Cuerpos de la Armada y asimilados a dichas categorías. También formarán parte de esta Sección los Alumnos de la Escuela Naval Militar, desde la categoría de Guardiamarina o equiparados a ella.

Pertenece a la segunda Sección, asimismo, con carácter obligatorio, el personal de las distintas Secciones del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados, unos y otros en situación activa.

No formará parte de la Asociación el personal de los Cuerpos declarados a extinguir que en la fecha de la publicación de este Reglamento no se le haya concedido el ingreso en la misma.

Art. 7.º Los Almirantes y Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y asimilados a dichos empleos que pasen a la situación de reserva o retiro por edad o por inutilidad física, continuarán perteneciendo a la Asociación, pagando sus cuotas en la forma y cuantía que determinan los artículos 37, 38 y 39.

Los que voluntariamente pasen a la situación de reserva o retiro, y quienes ingresen en el Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, podrán continuar perteneciendo a la Asociación si así lo desean, pagando sus cuotas en la forma prevista asimismo en dichos artículos, debiendo solicitarlo en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de su baja en el «Diario Oficial» del Ministerio.

La norma establecida en el párrafo anterior se aplicará igualmente a los que pasen a la situación de retirado por aplicación de las disposiciones vigentes sobre selección de escalas, o por otras que pudieran dictarse en lo sucesivo concediendo retiros con carácter extraordinario.

Art. 8.º Serán baja en la Asociación, con devolución de las cuotas que hubieren satisfecho, los separados del servicio a consecuencia de fallo de Tribunal de Honor, en ejecución de sentencia firme, por resolución de expediente gubernativo o por aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de 1 de marzo de 1940.

Por excepción podrán continuar perteneciendo a la Asociación los separados del servicio por sentencia judicial o expediente gubernativo cuando la pena impuesta no sea de privación de libertad superior a seis años ni deshonrosos los hechos que determinaron la condena o el expediente, extremo éste último que apreciará, en cada caso, el Consejo de Gobierno previa solicitud que deberán formular los interesados en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de la orden de baja en el «Diario Oficial» del Ministerio.

Art. 9.º Las cuotas se satisfarán en la forma y cuantía que determinan los artículos 37, 38 y 39. Los asociados a quienes no se les pueda practicar el descuento de sus cuotas en la forma prevenida en dichos artículos, deberán satisfacerlas a la Asociación dentro del mes siguiente al que corresponda.

El personal que, perteneciendo voluntariamente a la Asociación, dejase de pagar sus cuotas durante más de cuatro meses perderá todo derecho a pensiones y auxilios así como las cantidades que por cualquier concepto hubiere satisfecho.

Esta disposición no se aplicará a los supernumerarios ni a personal alguno de la Armada que, hallándose en situación de actividad perciba sus haberes con cargo a presupuestos distintos del de Marina, dado que dicho personal ha de ser socio forzosamente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1949 y artículo 6.º de este Reglamento. Dicho personal será advertido, al dejar de percibir sus haberes por Marina, de la obligación que tiene de satisfacer puntualmente sus cuotas, las cuales sufrirán un recargo de 100 por 100 en el caso de que la demora en su abono exceda de cuatro meses.

Art. 10.º El personal que por pasar a prestar sus servicios a otros Ministerios, o por cualquier motivo distinto de los expresados en los artículos anteriores, cause baja definitiva en la Armada, será también baja definitiva en la Asociación, con pérdida de las entregas que hubiera efectuado hasta la fecha de la orden que disponga su cese.

Art. 11.º Los asociados que pertenezcan obligatoriamente a la Asociación y causen baja como desaparecidos en acción de guerra o presunción judicial de muerte, en el supuesto de que dichas situaciones queden sin efecto, recuperarán, a su presentación, la condición de socios, descontándose la parte que corresponda de sus haberes hasta dejar satisfechas las cuotas atrasadas y reintegradas las pensiones o auxilios percibidos por sus familiares.

Los asociados que pertenezcan voluntariamente a la Asociación podrán recuperar también, en los casos previstos en

el párrafo anterior, dicha condición, siempre que directamente abonen las cuotas atrasadas y efectúen el reintegro de las pensiones o auxilios percibidos por sus familiares, dentro del plazo que, en atención a las circunstancias que concurran, determine el Consejo de Gobierno. De no hacerlo así, causarán baja definitiva en la Asociación.

Art. 12.º Los asociados vienen obligados:

a) Al pago de la cuota que establece el artículo 37.

b) A la cooperación que pueda serles requerida por el Consejo de Gobierno, cuando la labor de cualquier asociado le estime precisa para los fines de la Asociación.

Art. 13.º Todos los asociados pensionistas y perceptores de auxilios quedan sometidos a la autoridad y decisiones de los órganos de dirección de la Asociación en cuantos asuntos e incidencias puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 14.º Los asociados se inscribirán en los libros registros de la Secretaría de la Comisión Ejecutiva. Estos libros registros serán independientes para cada una de las Secciones que integran la Asociación.

CAPITULO III

Cumplimiento de los fines de previsión

I.—Pensiones de reserva y retiro

Art. 15.º Los asociados que por edad pasen a las situaciones de reserva o retiro percibirán una pensión cuya cuantía será de veinticinco céntimos del sueldo que se tome como regulador, o aquella otra que el desarrollo económico de la Asociación permita.

Art. 16.º Los asociados que causen baja en la situación de actividad por causas o motivos distintos de los señalados en el artículo anterior y, no obstante, continúen gozando de la cualidad de socio, tendrán derecho a la pensión fijada en dicho artículo a partir de la fecha en que por edad pasen a las situaciones de reserva o retiro, viniendo obligados, entre tanto, al pago de sus cuotas en la forma y cuantía que les corresponda.

Art. 17.º Los asociados que causen baja por inutilidad física contraída en acción de guerra o acto del servicio, entrarán inmediatamente en el disfrute de la pensión fijada en el artículo 15.

Los asociados que causen baja por inutilidad física por otros motivos percibirán dicha pensión a partir de la fecha en que por edad les correspondiera pasar a las situaciones de reserva o retiro, obligándose al pago de las cuotas en la forma y cuantía señaladas.

No obstante, en los casos de inutilidad plena y absoluta, el Consejo de Gobierno podrá conceder la pensión complementaria a partir de la fecha en que causen baja en la situación de actividad.

II.—De los auxilios por fallecimiento

Art. 18.º El auxilio por fallecimiento, sea cualquiera la causa que lo motive, tiene por fin principal atender, en cuanto sea posible, a los gastos originados por enfermedad y enterramiento del asociado y los de sufragio y lutos que la familia acuerde.

El importe del auxilio será equivalente al 40 por 100 del haber anual del causante que sirva de regulador para la fijación de las pensiones, según lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

Art. 19.º En el momento de ocurrir el fallecimiento de un asociado, la familia dará cuenta a la Autoridad de Marina, para la correspondiente noticia a la Asociación o Delegación respectiva, que dispondrá inmediatamente la entrega del auxilio.

El auxilio será facilitado por el siguiente orden:

1.º A la familia del asociado, entendiéndose por familia la viuda, hijos, padres o hermanos del causante.

En el caso de que, además de la viuda y de sus hijos, existieran hijos de otro matrimonio anterior, se procederá en la siguiente forma. La Asociación satisfará los gastos mencionados en el artículo 18, dentro de la cuantía del auxilio, y retendrá el sobrante, si lo hubiere, para distribuirlo en la misma proporción señalada en la regla tercera del artículo 22.

2.º A la persona que libremente haya designado el asociado cuando éste carezca de la familia que se expresa en el punto anterior.

Si el asociado no viviera con su familia o los miembros de ésta fueran menores de edad o incapacitados física o legalmente, la Asociación satisfará los gastos mencionados en el artículo 18 dentro de la cuantía del auxilio, y retendrá el sobrante, si lo hubiere, hasta que se acredite quién debe percibirlo.

El derecho por parte de los beneficiarios del asociado a reclamar la entrega del remanente prescribe al año, contado a partir de la fecha del fallecimiento de aquél, quedando a favor de la Asociación dicho remanente.

Art. 20.º La designación de la persona que deba percibir el auxilio, para el caso previsto en el punto segundo del artículo anterior la hará el asociado, por escrito, al Presidente de la Comisión Ejecutiva. Del oficio en que se haga la designación se acusará recibo por el Presidente y se tomará razón

por el Secretario en un libro especial que se llevará a este efecto, dándose cuenta a la Junta Delegada que corresponda, si el interesado no reside en Madrid.

Art. 21. La designación a que se refiere el artículo anterior puede hacerse también en escrito reservado, contenido en sobre cerrado y lacrado, en cuyo exterior se expresará el nombre y empleo del interesado, con su firma. Este sobre quedará depositado en la Junta Delegada de la población en que resida y se enviará a la que corresponda cuando cambie de destino.

III.—De las pensiones de viudedad y orfandad

Art. 22. Los asociados legarán a sus viudas y huérfanos una pensión, cuya cuantía será de veinticinco centésimas del sueldo que se tome como regulador, o aquella otra que el desarrollo económico de la Asociación permita. Para el señalamiento de la pensión se observarán las siguientes reglas:

1.^a Si el causante falleciere en estado de casado sin dejar hijos de matrimonio anterior, la viuda tendrá derecho al percibo de la pensión íntegra.

2.^a Si el causante falleciere en estado de casado dejando hijos de un matrimonio anterior con derecho a pensión, ésta se repartirá por mitad entre la viuda y los hijos de dicho matrimonio. La mitad correspondiente a los hijos se dividirá por partes iguales entre todos ellos, cuando residan en distinto domicilio que la viuda. Si convivieran en el mismo domicilio, la pensión íntegra la percibirá y administrará ésta.

3.^a Si el causante falleciere en estado de casado dejando hijos de más de un matrimonio, la pensión se distribuirá asignando a la viuda la mitad, y el resto en tantas partes como hijos haya dejado del último matrimonio y anteriores.

Si conviviesen en el mismo domicilio, se aplicará lo dispuesto en el último inciso de la norma anterior.

Art. 23. Los huérfanos tendrán derecho a la pensión establecida en el artículo 22 cuando el causante falleciere sin dejar cónyuge sobreviviente, o en el caso de que éste muera o pierda la aptitud legal para disfrutar la pensión correspondiente.

La pensión se distribuirá por partes iguales entre los huérfanos que se encuentren en las siguientes condiciones:

1.^a Los hijos varones menores de veinticinco años y los que, teniendo más de dicha edad, se hallaren imposibilitados para ganarse el sustento y acrediten su pobreza, a juicio del Consejo de Gobierno, mediante la instrucción del oportuno expediente.

2.^a Las hijas solteras menores de veinticinco años, y después de esta edad, mientras no contraigan matrimonio y justifiquen, mediante expediente, su pobreza en los términos señalados en el punto anterior.

3.^a Las hijas viudas, cuando su viudez fuere anterior al fallecimiento del causante y acreditando pobreza no cobren pensión de otra Mutua, o cuando se encuentren en este estado al fallecimiento de la madre o nuevo matrimonio de ésta, siempre que también acrediten su pobreza, previa la instrucción del expediente mencionado en los puntos primero y segundo de este artículo. En el caso de ser hija única y disfrutara pensión de otra Mutua, podrá percibir ésta y la correspondiente a la de Marina, haciéndose ambas compatibles si por su cuantía lo fueren con la justificación de pobreza que, como antes se expresa, habrán de acreditar.

La Asociación tramitará, a instancia de la parte interesada, los expedientes de pobreza, que se integrarán con los documentos e informes previstos en el capítulo 16 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y una vez terminados, se elevarán al Consejo de Gobierno, para su resolución.

IV.—Pensiones y auxilios especiales

Art. 24. Si el asociado no dejase hijos ni cónyuge sobreviviente, y si padres necesitados, legará a éstos una pensión especial, cuya cuantía será igual a la que señala el artículo 22.

Si el asociado pertenece al Cuerpo Eclesiástico de la Armada y careciese de padres en quienes concurren las condiciones señaladas en el párrafo anterior, causará a favor de los hermanos que vivan a sus expensas una pensión equivalente a la de orfandad, que disfrutarán en las condiciones establecidas en el artículo 23.

La Asociación, para comprobar el estado de necesidad de los padres y hermanos, podrá disponer se instruya la información de pobreza que corresponda, en los términos previstos en el artículo 23.

Art. 25. El asociado que carezca de los familiares con derecho a pensión, a que se refieren los artículos anteriores, y hubiere abonado, durante diez años consecutivos, las cuotas reglamentarias, podrá designar, para cuando se produzca su fallecimiento, una persona, a la que se entregará en concepto de auxilio especial, por una sola vez e independientemente del auxilio por fallecimiento, la cantidad equivalente a seis mensualidades del sueldo base, trienios acumulables al mismo y pensión de la Orden de San Hermenegildo que vinieran percibiendo en la fecha de su muerte, o del que sirvió de regula dor para fijarle la pensión de retiro.

V.—Disposiciones comunes a las pensiones y auxilios

Art. 26. A los efectos de señalamiento de las pensiones y auxilios que otorgue la Asociación, se entiende por sueldo regulador el que anualmente, y con carácter ordinario corresponde al empleo militar o categoría alcanzados por el asociado en situación activa, incrementado, en su caso, por los trienios que le hayan sido concedidos y pensión de la Orden de San Hermenegildo.

Art. 27. Si la viuda perdiera su aptitud para el cobro de la pensión, o se diese respecto a ella el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 29, corresponderá al Consejo de Gobierno determinar las modalidades a que haya de sujetarse el abono de la perteneciente a los huérfanos del causante, autorizándose, incluso, la constitución de las mismas en una Caja de ahorro o Establecimiento bancario.

Art. 28. Los huérfanos percibirán la pensión con arreglo a lo establecido en el artículo 23, y, al cesar alguno de ellos en su derecho, acrecerá su participación por partes iguales entre los demás.

Art. 29. El derecho a las pensiones de la Asociación se perderá por las mismas causas que para las del Estado establece la legislación de Clases Pasivas.

También perderán sus derechos los pensionistas de la Asociación cuando, previa una detallada información, no fueran por su conducta acreedores a su protección, a juicio del Consejo de Gobierno, que no podrá ser obligado a fundamentar su acuerdo.

Art. 30. El pago de las pensiones se efectuará, por meses vencidos, a los propios beneficiarios o a sus representantes legales y personas debidamente autorizadas al efecto.

Art. 31. Los familiares del asociado a quien se declare desaparecido en acción de guerra o presunto fallecido, tendrán derecho a pensión desde que sea firme la resolución que así lo acuerde.

No obstante, se faculta al Consejo de Gobierno para disponer el anticipo del 80 por 100 del importe de la pensión que corresponda, interin recaiga dicha resolución y siempre que exista fundada presunción de que será favorable.

Si el desaparecido se presenta, o se tienen noticias de su existencia, comprobada a juicio del Consejo de Gobierno, cesarán aquéllos en el disfrute de la pensión, y se estará a lo establecido en el artículo 11.

Art. 32. Cuando se produzca el fallecimiento del causante antes de transcurrir diez años desde que fué alta en la Asociación, la viuda y huérfanos y los padres y hermanos, en su caso, sufrirán un descuento en su pensión equivalente a la cuota que venía abonando aquél y durante el plazo de tiempo necesario hasta completar dichos diez años.

Los asociados que fallezcan sin legar derechos pasivos dejarán a sus familiares las pensiones y auxilios que se establecen para los demás asociados en este Reglamento, si bien, con respecto al pago de las cuotas, estarán aquéllos a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 33. Serán de aplicación los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y disposiciones complementarias en todos los casos que no estuvieran previstos en este Reglamento.

Art. 34. Las pensiones y auxilios establecidos en el Reglamento no podrán ser embargados por responsabilidades exigibles al asociado, ni tampoco retenidos o empeñados, ni servirán de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Serán nulos, a los efectos de la Asociación y del pago por ésta de los auxilios establecidos, todos los contratos o disposiciones testamentarias que modifiquen la forma o cuantía de la percepción de dichos auxilios o beneficios.

Art. 35. Las pensiones y auxilios establecidos en este Reglamento son compatibles con los que otorga el Estado, Provincia o Municipio, Entidades públicas o privadas, y con los haberes que se perciben por el ejercicio de funciones retribuidas, cualquiera que sea su índole o naturaleza. Si embargo, el personal que en las situaciones de reserva o de retiro sea movilizado, dejará de percibir la pensión complementaria correspondiente mientras se halle en dicha situación.

CAPITULO IV

Del régimen económico de la Asociación

Art. 36. Constituirán el haber social de la Asociación:

- Las cuotas de los asociados.
- Las subvenciones o auxilios consignados en presupuesto con este destino.
- Los auxilios que se obtengan de las Cooperativas u Organismos análogos establecidos, o que se establezcan, en la Marina.
- Los donativos, legados y herencias.
- Los intereses y rentas del capital de la Asociación.
- Cualquier otro recurso que pueda arbitrarse, previa la aprobación de la Superioridad.

Art. 37. Los asociados contribuirán obligatoriamente con la cuota única mensual del 2,5 por 100 sobre el íntegro de sus haberes fijos, entendiéndose por tales, a estos efectos, el sueldo, los trienios y la pensión de la Orden de San Hermenegildo que les corresponda percibir.

Esta cuota tiene carácter provisional y puede ser modificada por disposición ministerial, a propuesta del Consejo de Gobierno, una vez examinada la que al efecto le eleve la Comisión Ejecutiva.

Art. 33. Para el pago de la cuota se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

Primera. Actividad:

a) Quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas para el personal en activo en las disposiciones en vigor, percibiendo en ellas sus devengos por el Ministerio de Marina, contribuirán con el 2,5 por 100 del íntegro de sus haberes fijos que les corresponda en dichas situaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Los supernumerarios, estén o no al servicio de otros Ministerios, y los que sin hallarse en esta situación sirvan en otros Ministerios y no perciban haberes con cargo al presupuesto de Marina, abonarán el 2,5 por 100 de los haberes fijos que por su empleo les correspondiera si estuvieran destinados.

Segunda. Retiro:

a) Los retirados forzosos por edad o inutilidad física abonarán el 2,5 por 100 del haber íntegro que perciban por Clases Pasivas, y también de lo que cobren con cargo al Presupuesto de Marina, si se encontrasen colocados o prestando algún servicio.

b) Los retirados voluntarios a que se refiere el artículo 16, perciban o no haber de retiro, abonarán el 2,5 por 100 de los haberes fijos que tuvieran en activo en el momento de pasar a dicha situación hasta cumplir la edad para el pase a la situación de retirado forzoso, a partir de cuyo momento se les aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercera. Reserva:

Los Almirantes y Generales en situación de reserva pagarán el 2,5 por 100 de los haberes íntegros que perciban.

Art. 39. Cuando el total a percibir por un asociado en un mes suponga una mayor cantidad en relación a lo cobrado en el mes anterior, motivado por ascenso, nuevo trienio, pensión de la Orden de San Hermenegildo, o por aumentos que puedan experimentar estos haberes, de la diferencia abonará por una sola vez, y en concepto de cuota extraordinaria, el 50 por 100 de lo correspondiente a un mes.

Art. 40. A los asociados que perciban sus haberes por nóminas que libre la Ordenación de Pagos de Marina, los Habilitados les practicarán el descuento de sus cuotas por el concepto de Asociación Mutua Benéfica. El descuento se hará mediante la correspondiente deducción en nómina, rindiéndose por los Habilitados mensualmente los certificados acreditativos de la baja y las relaciones nominales del personal que ha sufrido dicho descuento, con separación para cada una de las Secciones que integran la Asociación.

Los Habilitados no podrán dejar de efectuar el descuento de las cuotas que correspondan, a no ser que medie orden expresa de la Asociación.

Los retirados y supernumerarios sin sueldo, y quienes no perciban sus devengos por el Ministerio de Marina, deberán solicitar de la Asociación que ésta les fije la cuota que les corresponde satisfacer, la cual será ingresada, bien en la Tesorería Central, o en cualquiera de las Delegaciones, directamente o por giro o transferencia y dentro de los quince primeros días de cada mes.

Las cantidades que se recauden se ingresarán en la cuenta corriente de la Asociación, y las Delegaciones locales remitirán a la Comisión Ejecutiva, mensualmente, relación nominal de los asociados, con expresión de las cuotas satisfechas por los mismos en dicho periodo de tiempo.

CAPITULO V

Gobierno y administración de la Mutualidad

Art. 41. La Asociación estará regida por un Consejo de Gobierno y dispondrá, como órganos propios para el cumplimiento de sus fines, en una Comisión Ejecutiva Central y de Juntas Delegadas en las capitales de los Departamentos Marítimos y Bases Navales de Baleares y Canarias, y en aquellas localidades en que se acuerde por el Consejo su constitución.

Del Consejo de Gobierno

Art. 42. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, el Almirante Secretario general del Ministerio, los Almirantes Jefes del Servicio de Personal, Director de Material, Jefe de Instrucción, Inspectores generales de los Cuerpos Patentados, Asesor general del Ministerio, General Jefe del Servicio de Intendencia y General ordenador de Pagos.

Serán Presidente y Vicepresidente los dos Almirantes más antiguos de los expresados. Formará parte también del Consejo de Gobierno, pero sin voto, el Presidente de la Comisión Ejecutiva. Actuarán como Secretario y Vicesecretario, respectivamente un Capitán de Navío o Coronel y un Jefe de cualquiera de los Cuerpos de la Armada, los cuales serán desig-

nados libremente por el Ministro, oyendo antes al Presidente del Consejo de Gobierno.

Cuando la importancia o trascendencia de los asuntos que hayan de debatirse así lo requieran, formarán asimismo parte de este Consejo los Capitanes generales de los Departamentos Marítimos, Comandante general de la Escuadra y los de las Bases Navales de Baleares y Canarias.

Art. 43. Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y especialmente las relativas al señalamiento de las pensiones complementarias y auxilios, y resolver las dudas que suscite la aplicación de aquél.

b) Estudiar y someter a la aprobación ministerial el presupuesto de ingresos y gastos.

c) Examinar y aprobar, en su caso, los gastos generales de administración.

d) Fijar en el mes de diciembre de cada año, previa aprobación de la Superioridad, mediante propuesta de la Comisión Ejecutiva, la cuantía de las pensiones y auxilios que se hayan de satisfacer en el año siguiente.

e) Invertir la parte de los fondos recaudados que no se consideren necesarios para las atenciones corrientes, en valores del Estado, que se depositarán en el Banco de España en resguardos intransferibles a nombre de la Asociación, o en adquirir otros valores o inmuebles, así como enajenarlos, o realizar las inversiones que se estimen útiles a los fines sociales.

f) Acordar la cantidad que, como máximo, puede existir normalmente en la Caja de la Tesorería Central o en las de las Delegaciones, para los gastos ordinarios de la Asociación, pago de pensiones y previsión de auxilios por fallecimiento.

g) Publicar anualmente, en el «Diario Oficial» del Ministerio, el balance de la Asociación.

h) Vigilar el cumplimiento de los fines sociales adoptando las medidas adecuadas.

i) Estudiar las propuestas o peticiones que supongan modificaciones del Reglamento, proponiendo a la Superioridad las reformas convenientes, en su caso.

j) Resolver los recursos que puedan formularse por los interesados, contra las determinaciones de la Comisión Ejecutiva y los de reforma de las decisiones del propio Consejo.

k) Designar las personas que deban sustituir en ausencias y enfermedades a los miembros de la Comisión Ejecutiva, y aprobar los nombramientos provisionales que hubiera efectuado el Presidente.

l) Proponer al Ministro la designación del personal subalterno que deba pasar a prestar sus servicios en la Asociación, oyendo al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Gobierno se reunirá cuando el Presidente lo disponga, por propia iniciativa, o a petición de alguno de sus vocales previa la oportuna convocatoria.

Para celebrar sesión será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y para que haya acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes. Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Del Presidente del Consejo de Gobierno

Art. 44. Corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno, y en los casos de ausencia y enfermedad, a quien le sustituya:

a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y contratos en que deba intervenir ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos gubernativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios.

b) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo las votaciones, en caso de empate, con voto de calidad.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos del Consejo.

d) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Asociación.

e) Ordenar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordada por el Consejo de Gobierno.

f) Delegar en el Vicepresidente las funciones que estime convenientes.

g) Autorizar con el visto bueno las actas del Consejo.

Del Vicepresidente

Art. 45. El Vicepresidente tendrá, en los casos de ausencia o enfermedad, las mismas facultades señaladas en el artículo anterior, y ejercerá, en todo momento, por delegación, las que el Presidente le confiera.

Del Secretario

Art. 46. Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Actuar como tal, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Gobierno, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente y de los miembros del Consejo que asistan a cada sesión.

b) Redactar por mandato del Presidente, el orden del día de las sesiones del Consejo de Gobierno y cursar los avisos de convocatoria para las mismas.

c) Llevar el libro de actas y el archivo y la correspondencia del Consejo.

d) Autorizar todos los documentos que no sean de la competencia especial de alguno de los cargos del Consejo.

El Secretario tendrá a sus órdenes al personal necesario para el desempeño de su misión.

Del Vicesecretario

Art. 47. El Vicesecretario tendrá, en los casos de ausencia y enfermedad las mismas facultades señaladas en el artículo anterior, y ejercerá, en todo momento, por delegación, las que el Secretario le confiera.

De la Comisión Ejecutiva

Art. 48. La Comisión Ejecutiva estará compuesta del siguiente modo:

Presidente: Un Almirante en situación de reserva.

Vicepresidente: Un General de cualquiera de los Cuerpos de la Armada en situación de reserva.

Vocales: Un Jefe de Intendencia, Contador; otro, Tesorero-Pagador; un Jefe de Intervención y un Jefe del Cuerpo Jurídico, que actuará como Asesor. Será Secretario de esta Comisión un Jefe de cualquiera de los Cuerpos de la Armada.

El nombramiento de los miembros de esta Comisión Ejecutiva será de libre designación del Ministro, oyendo antes al Presidente del Consejo de Gobierno.

Art. 49. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) Cumplimentar los acuerdos del Consejo de Gobierno.

b) Llevar los libros de la Asociación, registro y fichero de asociados y de beneficiarios de pensiones y auxilios.

c) Ejercer la debida inspección sobre las Juntas Delegadas.

d) Administrar, con arreglo a este Reglamento y a los acuerdos del Consejo, los fondos e inversiones de la Asociación, llevando a cabo cuantas misiones se le encomienden y sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

e) Resolver los recursos que puedan formularse contra los acuerdos de las Juntas Delegadas.

f) Tramitar los expedientes para concesión de pensiones y auxilios, formulando las propuestas que correspondan al Consejo de Gobierno.

g) Elevar en la primera decena del mes de diciembre de cada año al Consejo de Gobierno propuesta fundamentada, con los informes técnicos necesarios, señalando la cuantía de las pensiones y auxilios que pudieran concederse en el siguiente año.

h) Elevar igualmente al Consejo de Gobierno cuantas propuestas razonadas considere beneficiosas a los fines de la Asociación.

Art. 50. Corresponde al Presidente de la Comisión Ejecutiva:

a) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

b) Autorizar la correspondencia de trámite.

c) Ejercer la inspección superior sobre todo el personal de la Comisión Ejecutiva y Juntas Delegadas.

d) Ordenar, como Inspector de la Caja, las introducciones y las extracciones de fondos correspondientes a los gastos autorizados y prestar su conformidad a los balances, presupuestos y documentación administrativa que formule el Contador y Tesorero-Pagador.

e) Proponer al Consejo de Gobierno cuantas iniciativas y sugerencias estime precisas para el mejor cumplimiento de su misión.

El Vicepresidente tendrá, en los casos de ausencia o enfermedad, las mismas facultades señaladas en los apartados anteriores, y ejercerá, en todo momento, las que el Presidente le confiera.

Art. 51. Corresponde al Contador:

a) Formar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación que, con la conformidad del Presidente de la Comisión, se someterán a la aprobación del Consejo.

b) Llevar la contabilidad de la Asociación y los libros que conceptúe necesarios.

c) Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos y anualmente el balance de situación, para su aprobación por el Consejo, que se publicará en el «Diario Oficial» del Ministerio en el primer trimestre del año siguiente.

d) Ser Clavero, en unión del Jefe más antiguo y del Tesorero-pagador, de la Caja de la Asociación.

e) Los servicios de contabilidad de la Asociación.

f) Redactar anualmente una Memoria comprensiva de las pensiones y auxilios satisfechos por la Asociación, y de todas las actividades que reflejen su marcha y desenvolvimiento económico, que se someterá a la consideración de la Comisión Ejecutiva, y que, una vez aceptada por ésta, se elevará al Consejo de Gobierno, para su aprobación.

Del Tesorero-Pagador

Art. 52. Corresponde al Tesorero-Pagador:

a) Recaudar las cuotas o aportaciones y percibir las rentas, subvenciones y auxilios de todo orden que correspondan a la Asociación.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente.

c) Efectuar ingresos y autorizar con su firma las extracciones que se ordenen, custodiando fondos, resguardos y depósitos cuando no radiquen en Bancos, así como los talonarios y el Libro de Caja, que llevará personalmente.

d) Confeccionar las nóminas de pensionistas y situar fondos a las Delegaciones para el cumplimiento de su función.

El Tesorero-Pagador será Clavero de la Caja de la Asociación en unión del Jefe de Intendencia, Contador y del Jefe más antiguo de los que integren la Comisión Ejecutiva.

Del Interventor

Art. 53. Al Interventor corresponde intervenir la contabilidad de la Asociación, sus ingresos, pagos e inversiones, así como los presupuestos, estados y balances, formulando las observaciones pertinentes respecto a los asuntos de su incumbencia.

Del Asesor jurídico

Art. 54. Corresponde al Asesor jurídico informar a la Comisión Ejecutiva sobre el derecho al percibo por el personal de las pensiones complementarias y auxilios, así como en cuantos asuntos de índole jurídica le sea requerido su dictamen.

Del Secretario

Art. 55. El Secretario auxiliará directamente al Presidente en el desarrollo y ejecución de los acuerdos del Consejo, y tendrá a su cargo los registros, ficheros y sellos de la Asociación.

Llevará la correspondencia de la Comisión y el Libro de Actas, y, con independencia de la que debe formular el Contador, redactará una Memoria anual, para que el Consejo de Gobierno pueda conocer la marcha de la Asociación en todos sus aspectos.

Será el Jefe de todo el personal subalterno que preste sus servicios en la Asociación.

De las Juntas Delegadas

Art. 56. En las capitales de los Departamentos Marítimos y en las Bases Navales de Baleares y Canarias, se constituirán Juntas Delegadas, que representarán a la Comisión Ejecutiva, ejerciendo en su nombre las funciones que ésta les confiera, y cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos y órdenes que de ésta reciba.

Con independencia de su misión informativa y tutelar de los asociados y sus familias, incoarán los expedientes de pensión con arreglo a las normas de este Reglamento, que elevarán a la Comisión Ejecutiva, y entregarán los auxilios de fallecimiento u otros auxilios que se autoricen en aplicación del mismo.

Las Juntas Delegadas estarán integradas por el Jefe de Estado Mayor, como Presidente, y de dos Jefes de cualquiera de los Cuerpos Patentados de la Armada, otro del Cuerpo Jurídico y el Habilitado general del Departamento o Base, que actuará como Tesorero-Contador. Será Secretario de la Junta un Jefe u Oficial designado por la superior autoridad del Departamento o Base.

En Madrid, a los efectos expresados anteriormente, la Comisión Ejecutiva funcionará como Junta Delegada.

Art. 57. Si por el Consejo de Gobierno se acordara la constitución de Juntas Delegadas en localidades distintas a las expresadas en el artículo anterior, dicho Consejo determinará en cada caso el personal que ha de integrarlas. Las atribuciones de estas Juntas serán idénticas a las señaladas para las de los Departamentos y Bases Navales en la demarcación territorial que se les asigne.

De los recursos

Art. 58. Contra los acuerdos de las Juntas Delegadas podrá recurrirse ante la Comisión Ejecutiva, y contra los de ésta, ante el Consejo de Gobierno.

El Ministro de Marina, en el ejercicio de las funciones tutelares e inspectoras que le atribuye el artículo 4.º, podrá revisar, bien por propia iniciativa, o a instancia de parte interesada, las resoluciones del Consejo de Gobierno.

Otras disposiciones

Art. 59. La Asociación de Socorros Mutuos de los Cuerpos Patentados de la Armada, la Asociación de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, la Asociación Benéfica para los huérfanos de los Cuerpos Patentados y la Institución Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos de Suboficiales,

continuarán como hasta ahora, pero el Consejo de Gobierno podrá proponer al Ministro su integración en la Asociación que se regula en este Reglamento y la forma y condiciones, si así procediese, en que la misma habrá de efectuarse.

Art. 60. Cuando así se disponga, se incrementará la Comisión Ejecutiva y las Juntas Delegadas, con personal del Cuerpo de Suboficiales con la categoría de Mayor.

Art. 61. Las pensiones y auxilios especiales habrán de solicitarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del pase a la situación de reserva o retiro, o del fallecimiento del causante, acompañando los documentos acreditativos que se determinen por el Consejo de Gobierno de la Asociación, prescribiendo el derecho a las indicadas pensiones y auxilios, de no ser solicitados, dentro del mencionado plazo.

CAPITULO VI

De la Asociación Mutua Benéfica de la Maestranza de la Armada

Art. 62. La Asociación Mutua Benéfica de la Maestranza de la Armada, creada por el Decreto-ley de 23 de abril de 1954, constituye una entidad de tipo similar a la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, pero con capital y administración independientes, destinada a asegurar los beneficios de la previsión social que determina la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Art. 63. La Asociación Mutua Benéfica de la Maestranza de la Armada estará integrada obligatoriamente por el personal masculino que pertenece a la Maestranza en sus tres Secciones y por el personal de la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, declarado a extinguir, que se encontraban uno y otro en situación de actividad en 1 de enero de 1954, incluidos los de separación temporal del servicio.

En cuanto al personal femenino, en situación de actividad en la misma fecha, su incorporación tendrá en todo caso carácter voluntario.

Los asociados se inscribirán en los libros registros de la Secretaría de la Comisión Ejecutiva, los cuales se llevarán por separado para el personal masculino y femenino de la Maestranza y para el del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada.

Art. 64. El personal comprendido en las disposiciones de este capítulo tendrá derecho a la pensión establecida en el artículo 15 y causará en favor de sus familiares el derecho al percibo de la pensión de viudedad, orfandad y auxilio de fallecimiento, en la misma proporción fijada en los artículos 18 y siguientes, y, en su caso, las pensiones y auxilios especiales puntualizados en este Reglamento.

En concepto de cuotas satisfará el 2.5 por 100 de los haberes fijos que perciba mientras permanezca en situación de actividad, los cuales se tomarán como sueldo regulador a los efectos del señalamiento de las pensiones y concesión de auxilios por fallecimiento que correspondan.

Art. 65. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el asociado femenino que voluntariamente pertenezca a la Asociación, solamente dejará pensión de viudedad cuando el cónyuge sobreviviente fuera totalmente incapacitado para el trabajo y careciera de medios de subsistencia, en cuyo supuesto percibirá ya sólo, o en coparticipación con los hijos, según las reglas indicadas en el artículo 22, la correspondiente pensión de viudedad. Dicha incapacidad y estado de pobreza se

acreditarán y justificarán en la forma prevenida en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado y legislación complementaria, correspondiendo, en todo caso, la apreciación de la concurrencia de dichas circunstancias al Consejo de Gobierno de la Asociación.

Art. 66. Con la sola excepción indicada en el artículo precedente, el personal femenino de la Maestranza que voluntariamente pertenezca a la Asociación gozará de los mismos derechos y tendrá idénticas obligaciones que el personal masculino.

Art. 67. Para la concesión de los auxilios y pensiones se seguirán idénticas normas a las establecidas en los artículos anteriores de este Reglamento para el restante personal, cuyos preceptos, singularmente los relativos al régimen administrativo, les serán, por analogía, de rigurosa aplicación en todas sus partes.

Art. 68. Los jubilados voluntarios en situación de separación temporal, y, en general, quienes no perciban sus devengados por el Ministerio de Marina, deberán solicitar de la Asociación que ésta les fije la cuota que les corresponde satisfacer, en los términos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 40.

Disposiciones transitorias de este capítulo

Art. 69. Los beneficios que se determinan en este capítulo se harán efectivos por la Asociación desde 1 de julio de 1954. La cuota del 2.5 por 100, establecida en el artículo 37 del Reglamento, se descontará de los haberes devengados a partir de 1 de enero de 1954. Para compensar las correspondientes a los meses de enero a junio, pendientes de satisfacer, los Habilitados respectivos practicarán la liquidación de las cuotas que procedan, teniendo en cuenta los haberes fijos efectivos percibidos por los interesados en dicho periodo de tiempo.

La cantidad que resulte será descontada por sextas partes e incrementada a la cuota mensual del 2.5 por 100 correspondiente a los meses de julio a diciembre de dicho año.

Art. 70. El personal que hubiera pasado a la situación de jubilado a partir de 1 de enero de 1954, y los familiares de los fallecidos después de la misma fecha, tendrán derecho al percibo de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, respectivamente, pero con efectos económicos a partir de 1.º de julio del mismo año, debiendo solicitarlo antes del 31 de diciembre de 1954, perdiendo todo derecho si dejan transcurrir dicho plazo.

Art. 71. El personal de la Maestranza de la Armada y de la Segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos, que pertenezca a la Asociación de Socorros Mutuos del Personal civil de la Armada, podrá, a petición propia, causar baja en la misma, debiendo, en tal caso, liquidarse por ésta las cuotas satisfechas por el asociado, entregando la cantidad resultante a la Asociación Mutua Benéfica de la Maestranza de la Armada.

Disposición transitoria de carácter general

Art. 72. Las modificaciones establecidas en este Reglamento, en cuanto constituyan mejora de las pensiones hasta ahora en vigor, no se aplicarán hasta que lo acuerde el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el inciso d) del artículo 43.

Madrid, 2 de julio de 1954.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Portereros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Portereros de los Ministerios civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las bajas habidas durante el segundo trimestre

del año en curso, esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas, más dos pagas extraordinarias acumulables y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Portereros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Portereros ascendidos por la presente Orden, precedentes de personal retirado de las Fuerzas Armadas, percibirán el setenta y cinco por ciento del haber asignado en presupuesto a su nuevo empleo,

conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del repetido Estatuto.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al segundo trimestre de 1954

N O M B R E S	Numero de la Clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Asignación que les corresponde	Monro del ascenso	Furno
A Mayores principales					
Pedro Cabezas Cebrino	M 1.ª 37	Dirección General del Timbre	3-5-954	Jubilación de José María Monteserín	Concurso.
Eladio Leal Minguez	M 1.ª 139	Universidad de Madrid	9-5-954	Jubilación de Miguel Carmona	Idem.
Antonio Daniel Gisbert Pla	M 1.ª 235	Universidad de Valladolid	22-6-954	Jubilación de Luis Martínez	Idem.
A Mayores de primera					
Ascenso de un reingresado.					
Miguel Martín Vargas	M 2.ª 53	Correos. Santa Cruz de la Palma	4-4-954	Jubilación de Joaquín Carrasco.	Primero.
Indalecio Santos Novelle	M 2.ª 82	Delegación de Hacienda de Zaragoza	9-4-954	Jubilación de Manuel García.	Segundo.
José Negrera Suárez	M 2.ª 56	Escuela Magisterio de Sanlúcar	3-5-954	Jubilación de Víctor Portasany	Primero.
Isidoro Rodríguez Jiménez	M 2.ª 84	Gobierno civil de Málaga	9-5-954	Ascenso de Pedro Cabezas	Segundo.
Adolfo Díaz Vázquez	M 2.ª 57	Instituto de Avilés	3-6-954	Jubilación de Ange Dieguez	Primero.
			22-6-954	Ascenso de Antonio Gisbert	Primero.
A Mayores de segunda					
Félix Ramos Jimeno	M 3.ª 109	Jefatura Agronómica de Sevilla	9-4-954	Defunción de Fernando T. Gasch	Primero
Juan José Menacho Cárdena	M 3.ª 126	Instituto Cádiz	11-4-954	Ascenso de Miguel Martín	Segundo.
Manuel Monfort Martínez	M 3.ª 111	Gobierno Civil de San Sebastián	5-5-954	Ascenso de Indalecio Santos	Primero.
Ramón Cabrera Gutiérrez	M 3.ª 127	Distrito Minero de Granada	5-5-954	Jubilación de Agustín Arce	Segundo.
Celedonio Avila Moreno	M 3.ª 112	Ministerio de Asuntos Exteriores	8-5-954	Jubilación de Desisteo Diaz	Primero.
Antonio Loza Laguna	M 3.ª 128	Audencia de Jaén	9-5-954	Ascenso de José Negrera	Segundo.
Pedro A. Céspedes Pasamonte	M 3.ª 114	Dirección de Trabajo de Ciudad Real	9-5-954	Jubilación de Raimundo Paván	Primero.
Hilario Chichón de la Fuente	M 3.ª 129	Dirección General de Propiedades	24-5-954	Defunción de Juan García Matos	Segundo.
José Solá Riu	M 3.ª 116	Escuela de Bellas Artes de Valencia	3-6-954	Ascenso de Isidoro Rodríguez	Primero.
Mariano Gano González	M 3.ª 130	Instituto Albacete	8-6-954	Jubilación de José Andel	Segundo.
Luis Aroca Avila	M 3.ª 118	Delegación de Hacienda de Córdoba	3-6-954	Jubilación de Bonifacio Echevarria	Primero.
Fulgencio Matoro Muro	M 3.ª 132	Intervención, General del Estado	20-6-954	Ascenso de Adolfo Díaz	Segundo.
Fermin Ruiz Alegría	M 3.ª 120	Delegación, General de Alava	23-6-954	Jubilación de Juan Labaña	Primero.
Sérvulo Folgueras de Dios	M 3.ª 131	Real Academia de Ciencias Morales y Políticas	25-6-954	Jubilación de Alberto P. Pérez	Segundo.
A Mayores de tercera					
Juan Alonso Navas	1.º 155	Instituto «Beatriz Galindo», Madrid	3-4-954	Jubilación de Francisco Pérez.	
Antonio López Gómez	1.º 156	Escuela de Comercio de Murcia	6-4-954	Jubilación de Casimiro Rodríguez	
Manuel Ruano Mejías	1.º 157	Academia de Medicina de Granada	9-4-954	Ascenso de Félix Ramos	
Pedro Rincón Sanz	1.º 158	Instituto «Mila y Fontanals» de Barcelona	11-4-954	Ascenso de Juan José Menacho.	
Pedro Holgado Hergara	1.º 159	Delegación de Hacienda de Sevilla	21-4-954	Jubilación de Vicente Montoya.	
Isidro López Mateos	1.º 160	Audencia de Barcelona	3-5-954	Ascenso de Manuel Monfort.	
Teofilo Lara Ascarra	1.º 161	Delegación de Hacienda de Logroño	5-5-954	Ascenso de Ramón Cabrera.	
Victorio Manueta Hernández	1.º 162	Ministerio de Agricultura	8-5-954	Ascenso de Celedonio Avila.	
Sebastián Martín Roman	1.º 163	Delegación de Hacienda de Málaga	9-5-954	Ascenso de Antonio Loza.	
Mariano Tejada Cabello	1.º 164	Delegación de Hacienda de Zaragoza	9-5-954	Jubilación de Florentino Trancón.	
Aureliano Alcalde Molina	1.º 165	Ministerio de Comercio	20-5-954	Ascenso de Hilario Chichón.	
Ange José Ruiz	1.º 166	Delegación de Trabajo de Melilla	24-5-954	Ascenso de José Solá.	
Cayo Morenc Acero	1.º 167	Escuela del Magisterio de Valencia	3-6-954	Jubilación de Francisco González.	
Manuel González Gómez	1.º 168	Escuela de Paños Industriales de Tarrasa	8-6-954	Ascenso de Mariano Gano	
Jenaro Martín Curjel	1.º 170	Tribunal Supremo Madrid	8-6-954	Defunción de Diego González.	
Dionisio Diestro Rodríguez	1.º 171	Universidad de Sevilla	18-6-954	Ascenso de Luis Aroca	
Manuel Arosta Lóbez	1.º 172	Escuela de Paños Industriales de Málaga	20-6-954	Jubilación de Juan Martí.	
Juan Martín Sánchez	1.º 173	Ministerio de Industria	20-6-954	Ascenso de Fulgencio Mateo.	
Gregorio Gomez Zamarrón	1.º 175	Delegación de Hacienda de Valladolid	22-6-954	Ascenso de Fermin Ruiz	
Marciano Pascual García	1.º 176	Dirección General de Seguridad	25-6-954	Defunción de Francisco Gil.	
Tomas de la Presa Molina	1.º 177	Escuela de Artes y Oficios de Motril	25-6-954	Ascenso de Sérvulo Folgueras.	
Bruno Lozano Llorente	1.º 178	Ministerio de Comercio	1-7-954		
A Primeros					
Simón Manuel de Paz Sánchez	2.º	Escuela Superior de Arte Dramático	3-4-954	Ascenso de Juan Alonso Navas	Segundo.

Pedro Alvarez Patiño
 Serapio Matoey de Santos
 David Serra Cubas
 Atliano Carrera Gracia
 Santiago Gómez García
 Angel González Palacios
 Evaristo Estévez Vieira
 Epifanio Rafael Marbán
 Valeriano Sánchez Rodríguez
 Gregorio Aroena Belamendia
 José la Calle de la Vega
 Jesús Gallego Pombo
 José Fernández Bueno
 José Díez Montes
 Moisés Gutiérrez Sanz
 Cándido Mera Fernández
 Claudio Donis Carrera
 Tomás Fernández Cabrero
 Lorenzo Pardo Alonso
 Gerardo de Miguel García
 Luis Santos Tiérrez
 Santiago González González
 Fernando Martín Sánchez
 Bonifacio Carretero Bienes
 Julián Jiménez Hernández
 2.º 168
 2.º 169
 2.º 170
 2.º 171
 2.º 172
 2.º 173
 2.º 174
 2.º 175
 2.º 176
 2.º 177
 2.º 178
 2.º 179
 2.º 180
 2.º 181
 2.º 182
 2.º 183
 2.º 184
 2.º 185
 2.º 186
 2.º 187
 2.º 188
 2.º 189
 2.º 190
 2.º 191
 2.º 192

A Segundos

Rogaciano Bolaño Llamazares
 Carlos Merino González
 Pascual Ortuño Vizcaino
 Antonio Arco Rodrigo
 José Jiménez Martínez
 José Pérez Rulz
 Aniano Molina Serrano
 Prudencio Mateo Sanz
 3.º 197
 3.º 198
 3.º 199
 3.º 200
 3.º 202
 3.º 203
 3.º 204
 3.º 205
 3.º 206
 3.º 207
 3.º 208
 3.º 209
 3.º 210
 3.º 211
 3.º 212
 3.º 213
 3.º 214
 3.º 215
 3.º 216
 3.º 217
 3.º 218
 3.º 219
 3.º 220
 3.º 221
 3.º 221 bis
 3.º 222
 3.º 223
 3.º 224
 3.º 225
 3.º 226

Ascenso de Antonio López.
 Jubilación de Celestino González.
 Ascenso de Manuel Ruano.
 Ascenso de Pedro Rincón.
 Ascenso de Pedro Holgado.
 Defunción de Agustín Saenz.
 Ascenso de Feofilo López.
 Ascenso de Victorio Maqueda.
 Ascenso de Mariano Tejada.
 Ascenso de Sebastián Martín.
 Jubilación de Canuto Rodríguez.
 Ascenso de Aureliano Alcaide.
 Ascenso de Angel José Ruiz.
 Jubilación de Manuel Dovao.
 Ascenso de Cayo Moreno.
 Ascenso de Manuel González.
 Ascenso de Jenaro Martín.
 Ascenso de Dionisio Dretero.
 Ascenso de Manuel Acosta.
 Ascenso de Juan Martín.
 Ascenso de Gregorio Gómez.
 Ascenso de Marciano Pascual.
 Ascenso de Tomás de la Presa.
 Ascenso de Bruno Lozano.

Ascenso de Simón Manuel de Paz.
 Ascenso de Pedro Alvarez.
 Ascenso de Serapio Matey.
 Ascenso de David Serra.
 Ascenso de Adilano Carrera.
 Jubilación de José Marín.
 Ascenso de Santiago Gómez.
 Defunción de Félix Riaño.
 Ascenso de Angel González.
 Ascenso de Evaristo Estévez.
 Ascenso de Epifanio R. Marbán.
 Ascenso de Valeriano Sánchez.
 Ascenso de José de la Calle.
 Ascenso de Jesús Gallego.
 Jubilación de Santos Gómez.
 Ascenso de José Fernández.
 Ascenso de Moisés Gutiérrez.
 Ascenso de Cándido Mera.
 Ascenso de Claudio Donis.
 Ascenso de Tomás Ferrández.
 Ascenso de Lorenzo Pardo.
 Ascenso de Gerardo de Miguel.
 Ascenso de Luis Santos.
 Ascenso de Santiago González.
 Jubilación de Paulino Corrochano.
 Ascenso de Fernando Martín.
 Ascenso de Bonifacio Carretero.
 Defunción de Pedro Martín.
 Ascenso de Julián Jiménez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de agosto de 1954 por la que se concede prórroga de jubilación a don Julio Zaratiegui Trevilla, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 4 de agosto de 1955 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio Zaratiegui Trevilla, con sueldo anual de once mil doscientas pesetas, el que continuará sirviendo su actual destino deliéndose hacerse constar dicha concesión en el título administrativo del interesado, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute del precitado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 3 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se concede prórroga para la jubilación a don Apelio Sainz Pereda, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el 10 de septiembre de 1955 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Apelio Sainz Pereda, quien continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, el cual no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de agosto de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría anunciado por Orden de 12 de julio de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 12 de julio de 1954, sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 y 24 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y en la Orden citada de 12 de julio del corriente año,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirlos:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Forensía para la que se les nombra
D. Joaquín Torrecilla Perea	Alicante, n.º 2...	Valencia n.º 4.
D. Mariano Nuñez Vallejo	Cogolludo	Guadalajara.
D. Eladio Gutiérrez Martínez	Roa	Oviedo n.º 2.
D. Luis Alberti López	Monóvar	Chinchilla.
D. Esteban Berberena Salcedo	Muros	Alfaro.
D. Agustín Carrascal Fraile	Barbastro	Bermillo de Sa- yago.
D. Manuel Ramírez González-Villegas	Osuna	Briviesca.
D. Miguel Fernández Fresheda	Baza	Albarracín.
D. Agustín Muxi Olivés	Viella	Sort.

Segundo.—Declarar desierto el concurso en cuanto se refiere a las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Borjas Blancas, Hellín, Olivenza, Orce, Seo de Urgel y Vera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se promueve a Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a los Jefes de Negociado de primera clase del citado Cuerpo que en la misma se expresan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., como consecuencia de la Orden ministerial de 3 de junio último para la provisión de una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 16.800 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del citado año.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, con carácter «provisional», a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turno de mérito y antigüedad, respectivamente, a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se citan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, los que desempeñarán las funciones de su cargo en los Establecimientos penitenciarios que igualmente se expresan, en el plazo posesorio reglamentario, a contar de la fecha de la presente la propiedad de los respectivos empleos será obtenida por los interesados, una vez que éstos hayan cumplido la totalidad de los requisitos que determina el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

Turno de mérito

Don Jesús J. Jurado Puig, por jubilación de don José Royo Gamboa, que la servía; antigüedad de 3 de junio de 1954, que desempeñará el cargo de Ayudante en la Prisión Central de Puerto de Santa María.

Turno de antigüedad

Don Pedro S. Castaño Contreras, por renuncia al ascenso de don Emilio Basterra Isasi, que la servía; antigüedad de 3 de julio de 1954, con destino a la Prisión Provincial de Cádiz, en la que desempeñará el cargo de Ayudante.

A los funcionarios trasladados les serán de abono los beneficios que, al caso en que dichos funcionarios se encuentren les sean de aplicación, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) quedando autorizados para rendir la oportuna cuenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 13 de agosto de 1954 por la que se nombra aspirante de Máquinas al opositor don Francisco Javier Casado Gelpi y otros.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1953 («D. O.» número 258), se nombra aspirantes de Máquinas, con antigüedad, a todos los efectos, de 1 de septiembre de 1954, y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

- D. Francisco Javier Casado Gelpi.
- D. Francisco Javier Hidalgo García.
- D. Antonio Pazos Gómez.
- D. Eloy Espinosa Fernández.
- D. Juan María de Icaza Apellániz.
- D. Luis Díaz Taboada.
- D. José Verdú Soler.
- D. José Manuel Rodríguez Touza.
- D. José Luis López Martínez.
- D. José Natalio Hidalgo García.
- D. Carlos Gómez Palmero.
- D. Ignacio Fernández Loaysa Lizaur.
- D. Lorenzo Viniegra Velasco.
- D. Luis Fraga Díaz.
- D. Alfonso Fernández Fernández.

La presentación de estos aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 1 de septiembre próximo.

Madrid, 13 de agosto de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 18 de agosto de 1954 por la que se constituyen en el Ministerio de Hacienda las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último, sobre Ayuda Familiar a los funcionarios civiles.

Habiéndose padecido error en la inserción de la mencionada Orden, se rectifica debidamente a continuación:

En el apartado primero, donde dice: Subsecretaría, Intervención General de la Administración del Estado, debe decir: Subsecretaría, Tribunal de Cuentas, Intervención General de la Administración de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de agosto de 1954 sobre constitución de Comisiones en los distintos Centros directivos y Dependencias de este Ministerio, en armonía con lo prevenido en la de la Presidencia del Gobierno de 17 del actual sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 del corriente, por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de modo inmediato se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley de 15 de julio en los siguientes Centros directivos y Dependencias de este Departamento: Subsecretaría.

Dirección General de Administración Local.

Dirección General de Arquitectura.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Dirección General de la Guardia Civil.

Dirección General de Política Interior

Dirección General de Regiones Devastadas.

Dirección General de Sanidad.

Dirección General de Seguridad.

Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Patronato Nacional Antituberculoso

Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid.

Fiscalía de la Vivienda; y

Gobiernos Civiles.

2.º Cada uno de los Centros y Depen-

dencias que quedan relacionados en el apartado anterior serán competentes para conocer las declaraciones de todo el personal adscrito a sus servicios.

3.º Las Comisiones constituidas en la Subsecretaría y en los Gobiernos Civiles conocerán, además, de las declaraciones correspondientes al personal que preste servicios en oficinas dependientes de este Ministerio que puedan resultar no comprendidas en el número primero, según sean centrales o provinciales, y a las Administraciones principales para el personal de Correos y Telecomunicación de las respectivas provincias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y el de las Dependencias relacionadas, a sus efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1954.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres.....

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se indica, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 2.770, promovido por don Alfonso Iglesias López-Vivigo contra la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1948, sobre autorización para aprovechamiento de residuos carbonosos arrastrados por el canal de desagüe de la Central Municipal Eléctrica de Mieres al arroyo Duro, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 17 de mayo de 1954, ha emitido la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción alegada por el Fiscal y estimando la de incompetencia alegada por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formulada por don Alfonso Iglesias López-Vivigo sobre revocación de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de diciembre de 1948, impugnada en el presente recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se declara jubilado a don Julio Adrián Romero, Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; en el Reglamento para su ejecución, de 21 de noviembre de 1927, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934, y 23 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio Adrián Romero, Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ministerios Civiles, adscrito a la Secretaría de este Departamento, quien cesa en el servicio activo en el día de hoy por cumplir la edad reglamentaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1954

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se conceden subvenciones a Centros privados de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución de 375.500 pesetas para Centros privados de Formación Profesional, con cargo al crédito global de 2.063.700 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de Departamento «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas, artísticas y similares en Centros privados y particulares»;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 21 de junio pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado, en fecha 12 de los corrientes, ha emitido su reglamento informe fiscal en sentido favorable, y que asimismo las peticiones se ajustan a las normas dictadas por Orden ministerial de 31 de marzo último.

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que con cargo al expresado crédito global se conceda una subvención extraordinaria a los Centros e Instituciones que a continuación se relacionan por la cuantía que se expresa:

	Pesetas		Pesetas
Alava:		Cádiz:	
Escuela Diocesana del Hogar, de Vitoria	7.500	Escuela de las RR. MM. de María Inmaculada para el Servicio Doméstico	5.000
Alicante:		La Coruña:	
Escuela Profesional Femenina de San Vicente de Paúl, de Elche	7.500	Centros Obreros de Instrucción de las Damas Catequísticas	2.000
Almería:		Granada:	
Escuelas de las RR. MM. del Servicio Doméstico ...	5.000	Asociación de Oficinistas del Perpetuo Socorro	2.000
Colegio de las RR. MM. de María Inmaculada (Misioneras Claretianas), de Huércal-Overa	5.000	Escuela de la Presentación	5.000
Badajoz:		Escuela Profesional de la parroquia de El Salvador ...	10.000
Colegio del «Corazón de María», de Jerez de los Caballeros	2.000	Escuela Profesional de la Santísima Trinidad, de Lanjarón	5.000
Burgos:		Guipúzcoa:	
Escuela de Obreras de «Santa María la Mayor»	7.500	Escuela Profesional de Mondragón	50.000

	Pesetas		Pesetas
<i>Jaén:</i>		Institución Apostólica de Cristo Crucificado	5.000
Colegio de San José y San Rafael	5.000	Talleres de las RR. Adoratrices, de Cartagena	5.000
<i>Lérida:</i>		<i>Navarra:</i>	
Escuela «Nuestra Señora de la Academia»	50.000	Escuelas Profesionales Salesianas, de Pamplona	10.000
<i>Lugo:</i>		<i>Oviedo:</i>	
Escuela de Artes y Oficios «Fundación Bolaño Riva- deneira»	10.000	Damas Protectoras del Obrero	5.000
Cátedra de Divulgación Agro-Pecuaria «Rof Coding» ...	10.000	<i>Salamanca:</i>	
<i>Madrid:</i>		Escuela Profesional de la parroquia de Monarraz	5.000
Escuela Profesional «Nuestra Señora de los Dolores».	5.000	<i>Valladolid:</i>	
Enseñanzas Profesionales del Colegio de la Inmaculada	10.000	Escuelas Profesionales de Cristo Rey	50.000
Taller del Colegio de Huérfanos del Sagrado Corazón.	2.000	<i>Vizcaya:</i>	
Escuela Profesional y Técnica de la Mujer de las		Escuela de Orientación Profesional, de Somorrostro ...	5.000
HH. de la Caridad	6.000	Escuelas Femeninas Salesianas, de Baracaldo	5.000
Centro Obrero del barrio de Usera	2.000	<i>Zamora:</i>	
Centro de Formación Profesional, de Aravaca	5.000	Escuelas de las HH. de la Caridad de San Vicente de	
Escuelas Salesianas de Artes y Oficios	40.000	Paul	5.000
Colegio de Nuestra Señora de la Providencia, del ba- rrio de Usera	2.000	<i>Zaragoza:</i>	
<i>Málaga:</i>		Obra Benéfica de Cristo Rey	5.000
Escuela Profesional Obrera de San José	10.000		
<i>Murcia:</i>		Total	375.500
Talleres de la Obra Femenina de Nuestra Señora de la Fuensanta	5.000		

2.º Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez, y a favor de los pagadores provinciales respectivos.

3.º Los Organismos e Instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo señalado en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Talayot de «Ses Pahises», en Artá, Mallorca (Baleares), importante 78.386,52 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Talayot de «Ses Pahises», en Artá, Mallorca (Baleares), redactado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant y Vázquez, importante 78.386,52 pesetas; y

Resultando que el proyecto se propone dejar al descubierto la muralla megalítica que circunda el Talayot, por lo que se hace necesario un movimiento de tierras; se proyecta, además, la construcción de un cerramiento para defender aquella zona;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 78.386,52 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 49.943,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.372,32 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 711,69 pesetas; a premio de pagaduría, 249,71 pesetas a plus de cargas familiares, pesetas 12.554,50, e igual cantidad de pesetas 12.554,50 a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de julio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 78.386,52 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de agosto de 1954 por la que se aprueban obras en la iglesia parroquial de Lillo, en Oviedo, manumiento nacional, importante 39.999,96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia parroquial de Lillo, en Oviedo, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 39.999,96 pesetas; y

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de los muros exte-

riores; reparación de cubiertas y aleros del monumento, retejo y limpieza general de los alrededores;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 39.999,96 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 30.377,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.442,94 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 432,88 pesetas; a premio de pagaduría, 151,90 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.797,22 pesetas, y a plus de carestía de vida igual cantidad de 3.797,22 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de julio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.999,96 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de agosto de 1954 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela, ciudad monumental, importantes pesetas 79.998,72.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, en Santiago de Compostela, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 79.998,72; y

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de restauración en el pavimento y bóveda de dicha Iglesia, comprendiendo el picado de revocos desprendidos o descompuestos; rejuntado de mampostería, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.998,72 pesetas, de las que correspon-

den: a la ejecución material, 60.905 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.740,72 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 822,22 pesetas; a premio de pagaduría, 304,52 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 7.613,13, e igual cantidad de pesetas 7.613,13 a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de

administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que determina la circunstancia segunda mencionada;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de julio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 79.998,72 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero subconcepto noveno a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascienden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
1.078	31.419	D. ^a Victorio Usanos Vigil.	1.127	31.469	D. ^a María Barrasa Calzada.
1.079	31.421	D. ^a María Díez Fernández.	1.128	31.470	D. ^a María de Jesús Dumpiérrez Rodríguez.
1.080	31.422	D. ^a Elvira Vilachá Pereira.	1.129	31.471	D. ^a Nuria March Asens.
1.081	31.423	D. ^a Carmen Roca Prades.	1.130	31.472	D. ^a Albina González Mayordomo.
1.082	31.424	D. ^a Manuela Antón Santiago.	1.131	31.473	D. ^a Josefa J Castro Sobral.
1.083	31.425	D. ^a María del Carmen del Río Bueno.	1.132	31.474	D. ^a Adela Abejón Ruiz.
1.084	31.426	D. ^a Josefa Corredoira Veiga.	1.133	31.475	D. ^a Inés Pérez Rodríguez.
1.085	31.427	D. ^a Justina Rivas Gómez.	1.134	31.476	D. ^a Esther Jarabo Domínguez.
1.086	31.428	D. ^a Asunción Cabezas Martín.	1.135	31.477	D. ^a Victoria Aldea Cabrerizo.
1.087	31.429	D. ^a Amelia Vidal Torrès.	1.136	31.478	D. ^a Celia Iborb Viñau.
1.088	31.430	D. ^a María Fernández Canteli.	1.137	31.479	D. ^a Teresa Rubio de la Fuente.
1.089	31.431	D. ^a María del Pilar Ruiz Villanueva.	1.138	31.480	D. ^a Agustina Rodríguez Prieto.
1.090	31.432	D. ^a Matilde Arranza Bombín.	1.139	31.481	D. ^a Rosa Riveras Cacho.
1.091	31.433	D. ^a Asunción Villar Pérez.	1.140	31.482	D. ^a María González Toro.
1.092	31.434	D. ^a María Luisa Fernández Sánchez.	1.141	31.483	D. ^a María Isabel Luis Rodríguez.
1.093	31.435	D. ^a Mercedes Pumariño Vilela.	1.142	31.484	D. ^a Emilia Bonet Ruiz.
1.094	31.436	D. ^a Francisca Pérez López.	1.143	31.485	D. ^a Francisca María Luisa Mortes Fabade.
1.095	31.437	D. ^a María de los Dolores Aliqué Beneyto.	1.144	31.486	D. ^a Juana María Arbulo Iribecampes.
1.096	31.438	D. ^a Mercedes Andújar Jiménez.	1.145	31.487	D. ^a Dolores Rodríguez Fernández.
1.097	31.439	D. ^a Sacramento Ruiz Cortés.	1.146	31.488	D. ^a Gloria García García.
1.098	31.440	D. ^a María Cristina González Romero.	1.147	31.489	D. ^a Odorinda Tena Lloréns.
1.099	31.441	D. ^a Antonia Garrido Moro.	1.148	31.490	D. ^a María Antonia Pacheco Oliver.
1.100	31.442	D. ^a María de la Ascensión Pérez Moreno.	1.149	31.491	D. ^a María de la Asunción Díez Burgos.
1.101	31.443	D. ^a Victoria M. ^a C. Fernández Alejandre.	1.150	31.492	D. ^a Clotilde María Teresa Grima Escudero.
1.102	31.444	D. ^a María del Carmen Ortiz Elorza.	1.151	31.493	D. ^a María Salomé Beunza Lugaica.
1.103	31.445	D. ^a Caridad Solano Martínez.	1.152	31.494	D. ^a María Elena Rodríguez Rodríguez.
1.104	31.446	D. ^a Rosa Valfagón Calduch.	1.153	31.495	D. ^a María Teresa del Pozo Ibañez.
1.105	31.447	D. ^a Demitila Adanero Navarro.	1.154	31.496	D. ^a María Antonia Ruiz-Aguirre García.
1.106	31.448	D. ^a María Luisa Rodríguez Edra.	1.155	31.497	D. ^a María Dolores Rodríguez García.
1.107	31.449	D. ^a Mercedes Teruel Piera.	1.156	31.498	D. ^a María Esther Riesco García.
1.108	31.450	D. ^a Dolores Gil Gallego.	1.157	31.499	D. ^a Alejandra García González.
1.109	31.451	D. ^a Eusebia Sánchez García.	1.158	31.500	D. ^a Ascensión Martínez Valles.
1.110	31.452	D. ^a Julia Martínez de la Sen.	1.159	31.501	D. ^a Elena Segovia Palomo.
1.111	31.453	D. ^a M. ^a Blanca Sáez de Urturi Sánchez.	1.160	31.502	D. ^a Angeles Lorenzana Sampayo.
1.112	31.454	D. ^a María del Carmen Sánchez-Garnica García.	1.161	31.503	D. ^a María Evela Martín Rodríguez.
1.113	31.455	D. ^a Dolores Vicente Rodríguez.	1.162	31.504	D. ^a María Francisca Perdomo Fajardo.
1.114	31.456	D. ^a Juana Serrano Nieto.	1.163	31.505	D. ^a Mercedes Font Pagés.
1.115	31.457	D. ^a Carmen Escobar Mateos.	1.164	31.506	D. ^a Edelmira Hernández Ortín.
1.116	31.458	D. ^a Emilia Martínez Iglesias.	1.165	31.507	D. ^a María del Pilar Sánchez Bravo.
1.117	31.459	D. ^a María del Pilar Puente de la Fuente.	1.166	31.508	D. ^a Orosia Valbuena Romero.
1.118	31.460	D. ^a Sara Torres Torres.	1.167	31.509	D. ^a Iluminada Ríos Garrido.
1.119	31.461	D. ^a María Rifón Cabarcos.	1.168	31.510	D. ^a Carmen Lacambra García-Rubiato.
1.120	31.462	D. ^a Josefa Maestre Sánchez.	1.169	31.511	D. ^a María del Carmen Sicart Sense.
1.121	31.463	D. ^a Lourdes Fernández Diéguez.	1.170	31.512	D. ^a María Manuela Piñeiro García.
1.122	31.464	D. ^a Pilar Matilla Gómez.	1.171	31.513	D. ^a María de la Purificación Saiz Ruiz.
1.123	31.465	D. ^a María de los Angeles Olivera del Río.	1.172	31.514	D. ^a Manuela Rodríguez Bordallo.
1.124	31.466	D. ^a María de los Dolores Marco Iglesias.	1.173	31.515	D. ^a Redevinda Ruiz García.
1.125	31.467	D. ^a Angeles López Mora.	1.174	31.516	D. ^a Lucinda Granda Gorgojo.
1.126	31.468	D. ^a Sara León Bento.	1.175	31.517	D. ^a Carmen Escobar Dotor.
			1.176	31.518	D. ^a María del Carmen Martínez Irigien.
			1.177	31.519	D. ^a Felisa Rojo Marin.
			1.178	31.520	D. ^a Antonia Emilia Prieto Campos.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.179	31.521	D. ^a Juana Roa Martín.	1.237	31.580	D. ^a Maria Rosa Delgado Caballo.
1.180	31.522	D. ^a Maria del Carmen Buendía Vázquez.	1.238	31.581	D. ^a Maria de la Gloria Basanta Criado.
1.181	31.523	D. ^a Maria Teresa Ruiz de Egular San Vicente.	1.239	31.582	D. ^a Ana Maria Tendero Martinez
1.182	31.524	D. ^a M. ^a de los Remedios Pérez Rodriguez.	1.240	31.583	D. ^a Isabel Madero Valdeolmos.
1.183	31.525	D. ^a Maria Teresa Sanjurjo Segura.	1.241	31.584	D. ^a Maria de la Asunción Vázquez Vilarifio.
1.184	31.526	D. ^a Alicia Fernández Vázquez.	1.242	31.585	D. ^a Maria de los Milagros Angulo Diaz.
1.185	31.527	D. ^a Guadalupe López Hernández.	1.243	31.586	D. ^a Victoria Rubio Sanz.
1.186	31.528	D. ^a Marina Caeiro Porto.	1.244	31.587	D. ^a Carmen Aguilar Aranda.
1.187	31.529	D. ^a Carmen Moya Martínez.	1.245	31.588	D. ^a Maria Palmira Martí Viana.
1.188	31.530	D. ^a Maria de Jesús Juana Pérez Llanos.	1.246	31.589	D. ^a Maria de las Nieves Aguirre Pérez.
1.189	31.531	D. ^a Sagrario Pardo Tadeo.	1.247	31.590	D. ^a Saturnina Aparicio González.
1.190	31.532	D. ^a Julia Morales Pérez.	1.248	31.591	D. ^a Nuria Mallaré Pons.
1.191	31.533	D. ^a Maria de Begoña Berástegui Imizcoz.	1.249	31.592	D. ^a Josefina Mejia Corral.
1.192	31.534	D. ^a Maria de los Milagros Machado Martin.	1.250	31.593	D. ^a Nieves Ramos Hernández
1.193	31.535	D. ^a Dolores Oliva Garcia.	1.251	31.594	D. ^a Maria del Carmen Alvarez Pato.
1.194	31.536	D. ^a Francisca Rodriguez Sala.	1.252	31.595	D. ^a Laura Alonso Cruz.
1.195	31.537	D. ^a Maria Luisa Figueroa Pedrosa.	1.253	31.596	D. ^a Candida Pérez Dávila.
1.196	31.538	D. ^a Emérita Romero Penín.	1.254	31.597	D. ^a Cecilia Almenara Zapatero.
1.197	31.539	D. ^a Maria Luisa Anes Fernández.	1.255	31.598	D. ^a Ftencista Blanco Mardomingo.
1.198	31.540	D. ^a Guillermina Pérez Suárez.	1.256	31.599	D. ^a Juana Maria Bermejo Fabrigat.
1.199	31.541	D. ^a Maria del Pilar Revilla de Labra.	1.257	31.600	D. ^a Filomena Carreira Cancela.
1.200	31.542	D. ^a Maria del Pilar González Pérez.	1.258	31.601	D. ^a Emilia Fernández Secada.
1.201	31.543	D. ^a Angeles Socorro Sánchez Campoerro.	1.259	31.602	D. ^a Severina Manrique Nieto.
1.202	31.544	D. ^a Luisa Perpetua González López.	1.260	31.603	D. ^a Adoración Beitia del Rio.
1.203	31.545	D. ^a Maria de la Asunción Romano Ros.	1.261	31.604	D. ^a Rosario Bonig González.
1.204	31.546	D. ^a Rosalia de Prado de Prado.	1.262	31.605	D. ^a Francisca Aroal Lacoma.
1.205	31.547	D. ^a Maria Francisca Grande Jiménez.	1.263	31.606	D. ^a Francisca Sureda Busquets.
1.206	31.548	D. ^a Maria del Rosario Durantez Corral.	1.264	31.607	D. ^a Conversión Alvarez González.
1.207	31.549	D. ^a Maria del Consuelo Gómez Mesonero.	1.265	31.608	D. ^a Carmela de los A. Mendez Moreiras.
1.208	31.550	D. ^a Carolina del Carmen Alvarez Taboas.	1.266	31.609	D. ^a Agustina Ayats Folcra.
1.209	31.551	D. ^a Paz Alfageme González.	1.267	31.610	D. ^a Vicenta González Hernández.
1.210	31.552	D. ^a Maria Elena Bernal Mijancos.	1.268	31.611	D. ^a Maria Luisa Alvarez Fernández.
1.211	31.553	D. ^a Elia Alicia Garcia Gómez.	1.269	31.612	D. ^a Nieves González Morcuende.
1.212	31.554	D. ^a Maria de Lourdes Domaica Martínez.	1.270	31.613	D. ^a Angela Paz Sollán.
1.213	31.555	D. ^a Elena de Pinedo y de Redondo.	1.271	31.614	D. ^a Maximina América González Domín-guez.
1.214	31.556	D. ^a Maria de la Gloria Muñoz Sarmiento.	1.272	31.615	D. ^a Marciana Gómez Martí.
1.215	31.557	D. ^a Magdalena Lozano Nieto.	1.273	31.616	D. ^a Aquilina Martín Abad.
1.216	31.558	D. ^a Mercedes Ortiz Soler.	1.274	31.617	D. ^a Luisa Eulalia Vera Corchete.
1.217	31.559	D. ^a Patrocinio Usón Pérez.	1.275	31.618	D. ^a Maria de los Angeles Viciana Guil.
1.218	31.560	D. ^a Carmen Villalta Rodríguez.	1.276	31.619	D. ^a Maria de las Candelas Caridad López-Moya.
1.219	31.561	D. ^a Mónica Ansotegui Saiz.	1.277	31.620	D. ^a Felipa M. Garcés Rodríguez.
1.220	31.562	D. ^a Luisa Vicente Gil.	1.278	31.621	D. ^a Victorina Garcia Garcia.
1.221	31.563	D. ^a Maria del Pilar Pérez Gauxache.	1.279	31.622	D. ^a Elsa Eva Cabello Vega.
1.222	31.565	D. ^a Maria Teresa Feliu Matas.	1.280	31.623	D. ^a Leticia Iglesias Borrajo.
1.223	31.566	D. ^a Maria Josefa Arcelus Treco.	1.281	31.624	D. ^a Casilda Sara Martinez Martínez.
1.224	31.567	D. ^a Enequina Méndez Montero.	1.282	31.625	D. ^a Maria del Pino Rodriguez Marrero.
1.225	31.568	D. ^a Maria de las Mercedes Pardina Es-cartin.	1.283	31.626	D. ^a Maria del Rosario Mafiueco Vicente.
1.226	31.569	D. ^a Juana Noya Prieto.	1.284	31.627	D. ^a Francisca Morera Redondo.
1.227	31.570	D. ^a Maria Elisa Beltrán Sierra.	1.285	31.628	D. ^a Josefa Jiménez Jiménez.
1.228	31.571	D. ^a Dolores Bartolomé Romero.	1.286	31.629	D. ^a Margarita Burgos Burgos.
1.229	31.572	D. ^a Maria Luisa González Fuente.	1.287	31.630	D. ^a Margarita Torres Francés.
1.230	31.573	D. ^a Felisa Macho González.	1.288	31.631	D. ^a Pascuala Aracil Salas.
1.231	31.574	D. ^a Maria Teresa Garcia Amor.	1.289	31.632	D. ^a Leonor Fernández Menéndez.
1.232	31.575	D. ^a Micaela Sarobe Aldave.	1.290	31.633	D. ^a Petra Margarita Contreras Pascual.
1.233	31.576	D. ^a Salvadora González Fernández.	1.291	31.634	D. ^a Maria de la Paz Antuña Camino.
1.234	31.577	D. ^a Rosario Estrella Callejón.	1.292	31.635	D. ^a Delfina Gómez Fuente.
1.235	31.578	D. ^a Maria Luisa Zanuy Suárez.			
1.236	31.579	D. ^a Luisa Reboza Moreno.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se modifican las tablas de salarios de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, de 16 de marzo de 1950.

Ilmo. Sr.: Acordadas en Consejo de Ministros determinadas mejoras en favor del personal de peluquerías, no se hicieron públicas en espera de resolver otros problemas que estaban planteados, como era el de la unificación de los distintos porcentajes que hoy es preciso aplicar para obtener la participación de los trabajadores en los ingresos con las consiguientes complicaciones en la liquidación, y el de las consecuencias de las nuevas tarifas implantadas en algunas localidades, que dieron lugar a la aplicación de la Orden de 10 de noviembre de 1953 que se había dictado para facilitar a las Empresas el cumplimiento de obligaciones de diversa índole alguna de ellas

de orden laboral, como las derivadas de la creación del Montepío.

Los intentos hechos ponen de manifiesto las dificultades que existen para unificar los porcentajes actualmente vigentes, dada la variedad de zonas, de categorías y de establecimientos, y aún las diferencias que existen entre los de igual categoría y zona, siquiera en la realidad concreta de algunas Empresas se hayan arbitrado fórmulas para dicha unificación, tan útil para los trabajadores como para las Empresas, experiencias que podrán servir, sin duda, para futuros estudios.

La aplicación de las nuevas tarifas, al reducir el número de los servicios solicitados por el público, ha determinado un descenso en las percepciones de los trabajadores, a pesar de que el ingreso en caja se ha incrementado, en términos generales. Procede, por tanto, corregir este defecto, no querido al publicarse la Orden de noviembre, conciliando el justo interés del empresario que aquella disposición atendió con la necesidad de que el trabajador sufra la mínima

pérdida en sus ingresos como resultado de un hecho, cual es el del retraimiento del público, que quizá sólo puede resolverse con el tiempo y con varias medidas en las cuales pueden y deben colaborar lealmente trabajadores y empresarios.

Conviene, finalmente, recoger, dentro del artículo dedicado a compensaciones, el caso especial de las Empresas que, al conocer el acuerdo de mejorar el personal, le fueron haciendo anticipos con el fin de establecer las oportunas liquidaciones una vez se publicase la Orden de aumento.

En su virtud; de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tablas de salarios de los artículos 25 y 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, fecha 16 de marzo de 1950, quedarán modificadas en la siguiente forma:

PELUQUERIAS DE CABALLEROS

Establecimientos clase A

Categorías profesionales	Salario inicial	Participación en los ingresos	Salario garantizado
Zona especial:			
Oficial	15,00	Hasta 350 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 350,01 a 450 pesetas semanales, el 33 por 100.	23,00
Ayudante	12,00	Desde 450,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	18,40
Zona primera:			
Oficial	13,50	Hasta 300 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 300,01 a 400 pesetas semanales, el 33 por 100.	20,70
Ayudante	10,50	Desde 400,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	16,10
Zona segunda:			
Oficial	11,60	Hasta 250 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 250,01 a 350 pesetas semanales, el 33 por 100.	17,85
Ayudante	9,40	Desde 350,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	14,40
Zona tercera:			
Oficial	10,10	Hasta 200 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 200,01 a 300 pesetas semanales, el 33 por 100.	15,50
Ayudante	8,60	Desde 300,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	13,25
		Establecimientos clase B	
Zona especial:			
Oficial	13,50	Hasta 250 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 250,01 a 350 pesetas semanales, el 33 por 100.	20,70
Ayudante	10,50	Desde 350,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	16,10
Zona primera:			
Oficial	12,75	Hasta 225 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 225,01 a 325 pesetas semanales, el 33 por 100.	19,60
Ayudante	9,00	Desde 325,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	13,80
Zona segunda:			
Oficial	10,50	Hasta 200 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 200,01 a 300 pesetas semanales, el 33 por 100.	16,10
Ayudante	8,60	Desde 300,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	13,25
Zona tercera:			
Oficial	9,35	Hasta 200 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 200,01 a 300 pesetas semanales, el 33 por 100.	14,40
Ayudante	8,25	Desde 300,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	12,70
Zona especial:			
Oficial	12,70	Hasta 225 pesetas semanales, el 23 por 100. Idem	19,60

Categorías profesionales	Salario inicial	Participación en los ingresos	Salario garantizado
Ayudante	9,75	Desde 225,01 a 325 pesetas semanales, el 33 por 100. Desde 325,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	15,00
Zona primera:			
Oficial	12,00	Hasta 175 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 175,01 a 275 pesetas semanales, el 33 por 100.	18,40
Ayudante	8,25	Desde 275,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	12,70
Zona segunda:			
Oficial	10,10	Hasta 175 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 175,01 a 275 pesetas semanales, el 33 por 100.	15,50
Ayudante	8,25	Desde 275,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	12,70
Zona tercera:			
Oficial	9,00	Hasta 150 pesetas semanales, el 23 por 100. Desde 150,01 a 250 pesetas semanales, el 33 por 100.	13,80
Ayudante	7,90	Desde 250,01 pesetas semanales, el 40 por 100. Idem	12,10

PELUQUERIAS DE SEÑORAS

Categorías profesionales	Salario inicial	Participación en los ingresos	Salario garantizado
Zona especial:			
Oficial de 1. ^a	20,00	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.	30,60
Oficial de 2. ^a	15,00		23,00
Auxiliar de más de 20 años	9,00		13,80
Auxiliar de menos de 20 años	7,50		11,50
Mancura:			
A	16,10		23,00
B	12,90		18,40
C	11,30		16,10
Zona primera:			
Oficial de 1. ^a	16,50	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.	25,30
Oficial de 2. ^a	13,50		20,70
Auxiliar de más de 20 años	8,25		12,70
Auxiliar de menos de 20 años	7,10		11,00
Mancura:			
A	14,50		20,70
B	12,10		17,25
C	10,85		15,50
Zona segunda:			
Oficial de 1. ^a	15,00	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.	23,00
Oficial de 2. ^a	12,00		18,40
Auxiliar de más de 20 años	7,85		12,10

Categorías profesionales		Salario inicial	Salario garantizado	Participación en los ingresos			Establecimientos clase A	Establecimientos clase B	Establecimientos clase C
Auxiliar de menos de 20 años		6.75	10.35				6.05	5.50	4.90
Manicura:							7.20	6.65	6.05
A		12.90	18.40				9.50	8.90	8.35
B		11.30	16.10						
C		10.50	15.00						
Zona tercera:									
Oficial de 1. ^a		14.20	21.85	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.			23.00	21.85	20.70
Oficial de 2. ^a		11.25	17.25				4.60	4.05	4.05
Auxiliar de más de 20 años		7.85	12.10				5.75	4.60	4.35
Auxiliar de menos de 20 años		6.75	10.35				6.90	6.05	5.75
Manicura:							4.20	3.85	3.05
A		12.10	17.25						
B		11.30	16.10						
C		10.50	15.00						
PERSONAL DEL GRUPO III									
Categorías comunes a peluquerías de caballeros y señoras (sueldos mensuales)									
Zona especial:									
Oficial administrativo							865.—	840.—	800.—
Auxiliar de Caja							660.—	625.—	590.—
Zona primera:									
Oficial administrativo							825.—	785.—	750.—
Auxiliar de Caja							610.—	575.—	550.—
Zona segunda:									
Oficial administrativo							765.—	725.—	685.—
Auxiliar de Caja							525.—	500.—	485.—
Zona tercera:									
Oficial administrativo							720.—	680.—	650.—
Auxiliar de Caja							460.—	435.—	405.—
PERSONAL DEL GRUPO IV									
Zona especial:									
Botones de 14 y 15 años							210.—	200.—	185.— al mes.
Botones de 16 y 17 años							300.—	285.—	270.—
Botones de 18 y 19 años							400.—	375.—	360.—
Mujeres de limpieza							2.30	2.30	2.30 por hora.
Limpiabotas							17.25	16.10	15.— por día.
Zona primera:									
Botones de 14 y 15 años							190.—	180.—	170.— al mes.
Botones de 16 y 17 años							280.—	265.—	255.—
Botones de 18 y 19 años							365.—	345.—	330.—
Mujeres de limpieza							2.30	2.30	2.30 por hora.
Limpiabotas							16.70	15.60	14.40 por día.
Zona segunda:									
Botones de 14 y 15 años							180.—	170.—	160.— al mes.
Botones de 16 y 17 años							260.—	250.—	240.—
Botones de 18 y 19 años							340.—	325.—	305.—
Mujeres de limpieza							2.30	2.30	2.30 por hora.
Limpiabotas							16.10	15.—	13.80 por día.
Zona tercera:									
Botones de 14 y 15 años							170.—	165.—	160.— al mes.
Botones de 16 y 17 años							250.—	230.—	220.—
Botones de 18 y 19 años							315.—	300.—	280.—
Mujeres de limpieza							2.30	2.30	2.30 por hora.
Limpiabotas							16.10	15.—	13.80 por día.

Categorías profesionales		Salario inicial	Salario garantizado	Participación en los ingresos			Establecimientos clase A	Establecimientos clase B	Establecimientos clase C
Auxiliar de menos de 20 años		6.75	10.35				6.05	5.50	4.90
Manicura:							7.20	6.65	6.05
A		12.90	18.40				9.50	8.90	8.35
B		11.30	16.10						
C		10.50	15.00						
Zona tercera:									
Oficial de 1. ^a		14.20	21.85	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.			23.00	21.85	20.70
Oficial de 2. ^a		11.25	17.25				4.60	4.05	4.05
Auxiliar de más de 20 años		7.85	12.10				5.75	4.60	4.35
Auxiliar de menos de 20 años		6.75	10.35				6.90	6.05	5.75
Manicura:							4.20	3.85	3.05
A		12.10	17.25						
B		11.30	16.10						
C		10.50	15.00						
PERSONAL DEL GRUPO I									
Peluquerías de señoras									
Zona especial:									
Oficial de Taller							30.00	25.30	20.70
Aprendiz de primer año							6.20	4.60	4.05
Aprendiz de segundo año							6.35	5.75	5.20
Aprendiz de tercer año							7.50	6.90	6.35
Aprendiz de cuarto año							9.80	9.20	8.65
Zona primera:									
Oficial de Taller							25.30	24.15	23.00
Aprendiz de primer año							4.90	4.35	4.05

Categorías comunes a peluquerías de caballeros y señoras

Categorías profesionales	Salario inicial			Salario garantizado			Participación en los ingresos
	A	B	C	A	B	C	
Zona especial							
Masajistas....	21.00	19.40	16.20	30.00	27.60	23.00	El 10 por 100 de los ingresos de cada servicio.
Pedicuros....	21.00	19.40	16.20	30.00	27.60	23.00	
Zona primera							
Masajistas....	19.40	17.00	14.50	27.60	24.15	20.70	Idem íd. íd.
Pedicuros....	19.40	17.00	14.50	27.60	24.15	20.70	
Zona segunda							
Masajistas....	17.75	15.30	13.70	25.30	21.85	19.55	Idem íd. íd.
Pedicuros....	17.75	15.30	13.70	25.30	21.85	19.55	
Zona tercera							
Masajistas....	16.20	14.50	12.90	23.00	20.70	18.40	Idem íd. íd.
Pedicuros....	16.20	14.50	12.90	23.00	20.70	18.40	

Art. 2.º El porcentaje del plus familiar establecido en el artículo 28 será el 20 por 100 del importe total de la nómina de la Empresa, y se distribuirá conforme a la Orden de 29 de marzo de 1946.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores producirá efecto desde el 1 de febrero.

Art. 4.º Los aumentos en la retribución que resultan del artículo primero podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas la Orden de 31 de diciembre de 1953, en relación con la de 15 de febrero de 1951.

Las Empresas que hubiesen hecho anticipos a cuenta de los aumentos contenidos en la presente Orden, procederán a efectuar la oportuna liquidación.

Art. 5.º Se modifica la Orden de 10 de noviembre de 1953, con efectos desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el sentido de que la participación del trabajador en los recargos o aumentos será del 20 por 100, debiendo entenderse que este porcentaje se establece con carácter circunstancial hasta que el Ministerio juzgue superadas las razones que determinan su elevación.

Art. 6.º La Dirección General de Trabajo procederá al estudio de la unificación de los vigentes porcentajes de participación del personal de Peluquerías en los ingresos y a su implantación por provincias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se jubila al Ingeniero de Minas don Alberto de Labaig y Ruiz de Ahumada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Alberto de Labaig y Ruiz de Ahumada, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día 1 de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas dos plazas de Ingenieros segundos, producidas por pase a la situación de supernumerario en activo y supernumerario, respectivamente, en 30 de junio último, de los de dicha categoría señores don Antonio Olavarría Jiménez y don Jaime Nieto Fernández,

las que han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ingreso y de reingreso, correspondiendo la primera de ellas al de reingreso y la segunda al ingreso.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo que dispone el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, y en su consecuencia que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas don Antonio Montes Garagorri, reingresado en el servicio activo del mismo por Orden ministerial de 30 de junio del año en curso, y en la que se dispone que hasta tanto se produzca vacante en su categoría, y cuya provisión correspondiese al turno de reingreso, percibiese sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero y concepto quinto, del presupuesto vigente de este Ministerio, pase a cobrarlos con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto primero, del citado presupuesto.

En la segunda de las citadas vacantes, conceder el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Ramón Fernández Soler, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía pedido.

Los Ingenieros antes citados percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se separa totalmente del Servicio, con baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero don Antonio Rodríguez Guijar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de Tribunal de Honor formado al Ingeniero de Minas don Antonio Rodríguez Guijar, con la resolución adoptada por dicho Tribunal de que el interesado sea separado totalmente del servicio, y visto el informe de Consejo de Estado, que manifiesta que han sido observados sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para este procedimiento especial.

Este Ministerio ha resuelto separar totalmente del Servicio, con baja definitiva en el Escalafón de Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero don Antonio Rodríguez Guijar, sin perjuicio de que conserve el derecho a la pensión o jubilación que por el tiempo de sus servicios le correspondiere a la fecha de separación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes para su conocimiento, el del interesado y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Ingeniero Jefe de primera clase don José María Sagarra Montoliu.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero

Jefe de primera clase, por haber causado baja definitiva, a petición propia, don Antonio Bravo y Bravo, en virtud de Orden de 12 de los corrientes.

Visto el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949, en su artículo 75.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo en la mencionada vacante al Ingeniero Jefe de primera clase don José María de Sagarra y Montoliu, que lo tenía solicitado con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada Orden ministerial por este Departamento por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Eadajoz, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Jerez de los Caballeros del 22 de agosto al 21 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 17 de agosto de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando, definitivamente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 21 de diciembre de 1953; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio de 1954, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952 se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de tercera categoría en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

PROVINCIA DE ALAVA

Antoñana, Corres y San Román de Campezo ...
 Bergueda ...
 Bernardo-Quintana ...
 La Puebla de Labarca ...
 Morales de Alava ...
 Nancloares de la Oca ...
 Salcedo ...
 D. Emilio Urquidi Celaya.
 D. Hermógenes Lejaruga Humarán.
 D. Hilario Vergara Avelino.
 D. Javier García Quiroga.
 D. Teodoro Ruiz-Clavijo Martínez.
 D. Cristino Troya Vélez.
 D. Luis Barredo de la Flor.

PROVINCIA DE ALBACETE

Albatana ...
 Alcadozo ...
 Balsas de Ves ...
 Corral Rubio ...
 Cotillas ...
 Povedilla ...
 D. Federico Muñoz Martínez.
 D. Antonio Martínez Pardo.
 D. Pedro Armero Cantos.
 D. Feliciano D. García García.
 D. José Antonio García Algaba.
 D. Rafael Carrasco Serrano.

PROVINCIA DE ALICANTE

Alfaz del Pi ...
 Beniferrí ...
 Benimantell y Benifató ...
 Busot ...
 Confrides ...
 Daya Nueva y Pueola de Rocamora ...
 Gayanes ...
 Gorga y Millena ...
 Lorchá ...
 Muria ...
 Planes ...
 Folop ...
 Rellú ...
 Senija ...
 D. Juan B. Mari Mas.
 D. Antonio Trives Bordonado.
 D. José Aracil Ferrandiz.
 D. Angel Segura Masanet.
 D. Abel Civera Fernández.
 D. José Isidro Ripoll Pont.
 D. Agustín Constant Ramírez.
 D. Fernando Pérez Garzón.
 D. Vicente Peiró Catalán.
 D. Pascual Pons Mas.
 D. Ricardo J. Corachán Ferrandis.
 D. José Seguí Ballester.
 D. Antonio Navarro Alenda.
 D. Emilio Castellot Martínez.

PROVINCIA DE ALMERIA

Abanchez ...
 Beires y Amocita ...
 Bacares ...
 Pines ...
 Vicar ...
 D. Emilio Rodríguez Cañavate.
 D. Enrique Heredia de Miras.
 D. Alejandro Guerrero Padilla.
 D. Juan Padilla López.
 D. Antonio Alfaro Ródenas.

PROVINCIA DE AVILA

Aldeavieja ...
 La Aiseda de Tormes ...
 Becedillas y Mesegar de Corneja ...
 Blascocés ...
 Cuevas del Valle ...
 Diego Alvaro ...
 Escarabajosa ...
 Fontiveros ...
 Gemuño ...
 Gumiación y Salvadios ...
 Guisando ...
 Herguñuela y San Bartolomé de Pinareis ...
 Higuera de las Dueñas ...
 Hoyos del Espino y Hoyos del Collado ...
 La Lastra del Cano ...
 Mambias ...
 Mancera de Arriba ...
 Mingorría y San Esteban de los Patos ...
 Narrillos del Alamo y Mirón ...
 Narrros del Castillo ...
 Narrros del Puerto y La Hija de Dios ...
 Navacepeda de Tormes ...
 Navalperal de Tormes ...
 D. Antonio Muñoz Ortega.
 D. Juan Parafela Muñoz.
 D. Florentín Muñoz González.
 D. Albano Sánchez Madrid.
 D. Abilio Rodríguez Gomez.
 D. Constantino O. Riesco Sánchez.
 D. Juan Campón Villarroel.
 D. Gregorio Casado Senovilla.
 D. Flavio Martín Pindado.
 D. José R. Muñoz García.
 D. Luis E. González Pindado.
 D. Miguel Galían Ballester.
 D. Tiburcio Rodríguez Gutiérrez.
 D. Constantino J. Prieto Vicente.
 D. Aquilino Jiménez Arribas.
 D. Jesús Arribas Galán.
 D. Manuel A. Hernández Gutiérrez.
 D. Máximo Alfayate Gómez.
 D. Benito García Sánchez.
 D. Reveriano F. Sánchez Martín.
 D. Filemon Lozano López.
 D. Saturnino Casillas Candeleda.
 D. José García Redondo.

San Pol de Mar ...
 Santa María de Besora ...
 Santa María de Mariés y Sagas ...
 Torrelavid ...
 Torrellas de Lióbrgat ...
 Vilovi del Penadés ...
 D. Teodoro Aznar Edo.
 D. Rafael Moragues Ramis.
 D. José Coronhinas Brichs.
 D. Luis D. Hidalgo Sanz.
 D. José Codina Surell.
 D. Juan Riús Santamaria.

PROVINCIA DE BURGOS

Adrada de Aza y Hontangas ...
 Los Altos ...
 Los Ausines y Revilla del Campo ...
 Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel ...
 Buniel San Mames y Frandóvinez ...
 Busto de Bureba y Cascajares de Bureba ...
 Cuevas de San Clemente y Cubillo del Campo ...
 Gallega, La ...
 Hontoria de Valdearados ...
 Huerta de Arriba ...
 Isar, Hornillos del Camino y Palacios de Benaver ...
 Palacios de la Sierra ...
 Presencio y Ciadoncha ...
 Quemada ...
 Quintanaortuño, Celiadilla, Sotobrin y Sotopalacios ...
 Quintanavides y Santa Olalla de Bureba ...
 Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón ...
 Sanabanez Zazaaguda ...
 Sarracín, Salkaña de Burgos y Modlibar de la Emparedada ...
 Valcárceres, Los, y Coculina ...
 Villagozate Federnéies ...
 Villahoz y Torrepadre ...
 Villalmanzo y Santa Inés ...
 Villasegundo y Villasilos ...
 Yudego y Villandiego y Olmillos de Samón ...
 D. Filemón Montes Rodríguez.
 D. Juan María García Díaz.
 D. Román Gutiérrez Salz.
 D. Laurentino Vián Antollín.
 D. Dionisio González Aranzana.
 D. José Martínez Mendoza.
 D. Justo de la Fuente Lázaro.
 D. Antonino Andrés Contreras.
 D. Vicente Pérez Lebeña.
 D. José Fernández López.

Ignacio Pérez Peña.
 Nicasio Arribas del Monte.
 Ricardo García Escudero.
 Manuel Salvador Rojo.
 José Cobo Ortiz.
 Domingo García Andrés.
 Marcelo Acebes de Blas.
 Jesús Linares Arribas
 Agustín Rodríguez Rilova.
 Nemesio Yoldi Ureta
 Antonio Saiz Salz
 Anastasio Negrodo Matamala.
 Teógenes de Román Ibeas.
 José Gil Cebrián.
 Gregorio Díez Arce.

PROVINCIA DE CACERES

Aldea de Trujillo ...
 Almaraz ...
 Bezozana ...
 Caminomorisco ...
 Casares de las Hurdes ...
 Cerdillo ...
 Collado ...
 Frenedoso de Ibor ...
 Gargantilla ...
 Mata de Alcantara ...
 Mesas de Ibor ...
 Pescueza ...
 Pozuelo de Zarzón ...
 Puerto de Santa Cruz ...
 Santa Ana ...
 Toril ...
 Villa del Campo ...
 Villar de Plasencia ...
 D. Antonio Fernández Calderón.
 D. Juan de Dios Jiménez Robledo.
 D. Antonio Huete Gutiérrez.
 D. Eduardo Sánchez Vicente.
 D. Juvenal Redondo Sánchez.
 D. Jacinto Clemente Serrano.
 D. Narciso G Serrano Sánchez.
 D. Alejo Salas Trujillo.
 D. Enrique Larrasa Fino.
 D. Juan Soletto Ramiro.
 D. Rogelio Fernández Romero.
 D. Alejandro Sánchez Carrero.
 D. Miguel Sanudo Muñoz.
 D. Julian Campos Barriga.
 D. Santos Paradas Pérez.
 D. Nicasio Camacho Camacho.
 D. Lucio Egido Sánchez.
 D. Saturnino M. Bayo Muñoz.

PROVINCIA DE CASTELLON

Arañuel ...
 Ares del Maestre ...
 Barracas ...
 Benafér ...
 Benafegós ...
 D. Ernesto Galarza Forment.
 D. Lamberto Pavia Andreu.
 D. Victorio Bartolomé Gotviano.
 D. Ansel Romero Martínez.
 D. Evaristo Aseñso Martínez.

Castellano
 Forcall
 La Llosa
 Sarratella
 Vall de Almonacid
 Villanueva de Alcolea
 Zorita del Maestrazgo y Falanques

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Arenas de San Juan
 Fontanarejo
 Fuencalana
 Saceruela
 San Carlos del Valle
 San Lorenzo de Calabrava
 Valderrancho de Esteras

PROVINCIA DE CORDOBA

Fuente la Lancha
 Fuente-Itojar

PROVINCIA DE CUENCA

Alarcón
 Albalate de las Noguerras
 Bólliga
 Cañada Juncosa
 Cañaveruelas y Alconujate
 Carrasosa del Campo
 Carrasosa de Haro y Rada de Haro
 Casas de Garcimolina y La Algarra
 Castejón
 Horcajada de la Torre
 Huélvès
 Huerta de la Obispaia y Villarejo Sobremuerta
 Maduda Las, y Portilla
 Piedra de Jigüela
 Pozo Amargo y Casas de Gujiarro
 Puebla del Salvador
 Sacleres
 Salinas del Manzano
 Tebar
 Valdeganga de Cútenca y Tórtola
 Valdeobivas
 Valhermoso de la Fuente y Pozosoco
 Villalba del Rey
 Villar de Olalla
 Villar del Saz de Navañón y Sotoca
 Zarza de Tajo

D. Ezequiel Villarrova Montero.
 D. José Campos Gargallo.
 D. Justo de Pablo Alvarez.
 D. Francisco L. Villalonga Ibáñez.
 D. Ramón Gil Gil.
 D. José Antonio Castell Amigué.
 D. Manuel Carbó Soler.

PROVINCIA DE GERONA

Baget
 Borrassá
 Foixá
 Ogassá
 La Pera
 Las Planas
 Sarriá de Ter
 Susqueda
 Tortellá
 Ulla, Gualia y Fontanillas
 Vilovi de Oñar

Navarrevisca
 Palacios de Goda
 Pradosegar
 Rofrió
 Sanchidrián
 San Bartolomé de Béjar
 San Martín de la Vega del Alberche
 Santo Tomé de Zabarcos y Bravos
 Solana de Béjar y La Zarza
 Tórtola
 Vadillo de la Sierra
 Villanueva del Campillo
 Villarejo del Valle

PROVINCIA DE BADAJOZ

Atalaya
 Corté de Feteas
 Entrín Bajo
 Don Alvaro
 La Lapa
 Manchita y Cristina
 Orellana de la Sierra
 Reina
 Rena
 Sancti Spiritus
 Trujillanos
 Valverde de Burguillos

PROVINCIA DE BALEARES

Puigpuent

PROVINCIA DE BARCELONA

La Amèlia y Canovellas
 Avinyó
 Begas y Olesa de Bonesvalls
 Caldas de Estrach
 Calders y Samatús
 Cánovas
 Canellas
 Carme Orpi y Torre de Claramut
 Castellar de Nuch
 Castellcir y San Quirico Safaja
 Castelltercel
 Castellví de la Marca
 Cervelló
 Corbera de Liobregat
 Fonttrubi
 Guardiola de Berga
 Jorba y Rubió
 La Llagosta
 Lluísá de Munt
 Lluísá y San Martín del Bas
 Martorellas y Santa Maria de Martorellas de Aribba
 Masquera
 Montesquiu y Sora
 Murá y Talamanca
 La Nou
 Olerdola
 Prats del Rey y Salayinera
 San Acscelo de Vallalta y San Cipriano de Vallalta
 San Esteban de Sasroviras
 San Fructuoso de Bages
 San Juan de Fàbregas y Puñit
 San Pedro de Riudevilles

D. Aquilino Diez Rodríguez.
 D. Nicolás Sastre Martín.
 D. Antonio Gómez Garrido.
 D. Alfonso Medina Ungria.
 D. Luis López Gallegos.
 D. Primitivo Sánchez García.
 D. Víctor A. González Martín.
 D. José Sacristán García.
 D. Vicente Sánchez Muñoz.
 D. Constanancio Narro Pascual.
 D. Vicente Villaverde Muñoz.
 D. Pedro Jiménez Torres.
 D. Domingo Gutiérrez Martín.

D. Ramón A. Hernández Yuste.
 D. Emiliano Marín Monescillo.
 D. Antonio Carrasosa Salas.
 D. Isidro Olmedo Forero.
 D. Angel Lozano Solís.
 D. Gregorio Plaza Valdivielso.
 D. Juan Duadís Itarte.
 D. Ventura Ayo Pérez.
 D. Ciríaco Pintor Pinillos.
 D. Pedro Cazalis Arteaga.
 D. Manuel Martín Gómez.
 D. Angel Sanchez Aranda.

D. Francisco Rosselló Pons.

D. Ricardo Llano Fernández.
 D. Felipe Soria Ransanz.
 D. Francisco Ameller Camps.
 D. Francisco Prill Alberich.
 D. José López Banda.
 D. Jacinto Bellonch Bosch.
 D. José Torras Font.
 D. Joaquín Manchón Gelabert.
 D. Narciso Soler Gou.
 D. José Llopart Prat.
 D. Ramón Espelt Farrés.
 D. Ricardo Ubieto Gabàs.
 D. Luis García Vicente de Vera.
 D. Jaime Sellaerz Huguet.
 D. Cándido Lacruz Palacios.
 D. Angel Alpuente Vicente.
 D. Miguel Bestard Serra.
 D. Ricardo Minguell Cabal.
 D. Germán Segura Martín.
 D. José María Tarrida Liort.

D. Pascual García Blasco.
 D. Federico Porta Pino.
 D. José Diéguez Mández.
 D. Francisco Margalef Cánovas.
 D. Juan J. Navarro Vea.
 D. Ferrando Esqueria Guixá.
 D. Antonio de la Torre Pérez.
 D. Calixto Castells Pons.
 D. Joaquín Carbó Pleta.
 D. Joaquín Pauli Costa.
 D. Joaquín Mir Danés.
 D. Juan Ribas Campdelatrèu.

PROVINCIA DE GRANADA

Agrión
 Albuñán
 Alcázar y Fregente
 Beas de Granada
 Cájar
 Capileira
 Chíte y Talavá
 Díezma
 Díjar
 Guajar Faraguit y Guajar Fondón
 Huétor Santillán
 Lacahorra
 Laroles
 Mecina Fondales y Ferreirola
 Moreda
 Quéntar y Dúdar
 Rubite
 Santa Cruz de Alhama
 Turón
 Ventas de Zafarayá
 Villanueva de Mesía
 Viznar
 Yátor y Yegen

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Alboreca y Alcuéza
 Alovera
 Ahustante
 Arbacón
 Atienza
 Campillo de Dueñas
 Cifuentes
 Ciruelos
 Ciruelas y Heras
 Cogolludo
 Condenios de Abajo y Condenios de Arriba
 Corcoles
 Cordubente
 Durón
 Puenteahiguera de Albatajes y Viñuelas
 Fuenteencina
 Fuentenovilla
 Loranca de Tajuña
 Marchamalo
 Mazarecos
 Miralrio y Villanueva de Arjecilla
 Moratilla de Henares y Viana de Jadrane
 Romanones
 Salmerón
 Torremocha del Pinar
 Tortuero y Valdesotos

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Berástegui y Elduayen
 Idiazabal
 Régil

PROVINCIA DE HUELVA

Akjar
 Castaño del Robledo
 San Silvestre de Guzmán
 Santa Ana la Real
 Villanueva de las Cruces

Sauroca
 Soriguera
 Termeis
 Torrebosc
 Torrelameo
 Valbona de las Monjas
 La Vansa y Formols
 Valfogona de Balaguer

PROVINCIA DE LOGROÑO

Abalos
 Camporvin
 Canaves de la Sicra y Villaciayo
 Enciso
 Gallica
 Lardero
 Lumbreras
 Molinos de Ocón, Los
 Redal, El
 San Torcuato y Cidamón
 Sotés, Daroca y Ventosa
 Tormantos
 Torrecilla en Cameros y Nestares
 Tricio y Arenzana de Arriba

PROVINCIA DE LUGO

Negueira de Muñiz
 D. Juan Sánchez García.

PROVINCIA DE MADRID

Aldea del Fresno
 Alpedrete
 Colmenar del Arroyo
 Fresnedillas de la Oliva
 Fresno de Torote
 Gargantilla de Lozoya y Navarredonda
 Manzanares el Real
 Parla
 Peñayos de la Presa
 Rozas de Puerto Real
 Santos de la Humosa, Los
 Valdemajeda
 Veilla de San Antonio
 Villamañrique de Tajo

PROVINCIA DE MALAGA

Arenas
 Benadadilid y Atajate
 Borge
 Cañillas de Albalá
 Cútar
 Istán
 Jubrique
 Ojén
 Salares
 Sayalonga

PROVINCIA DE MURCIA

Aledo
 D. José Miñano Carrillo.

PROVINCIA DE OVIEDO

Illas
 Penamelera Aita
 Sobrescobio
 D. José María del Busto Díaz.
 D. Francisco Torre Rejters.
 D. Benjamín Miranda Rodríguez.

PROVINCIA DE HUESCA

Aguas, Coscolluano y Sipán ... D. Antonio Escarolo Usón.
 Alorrición ... D. Victor Alvarez Redondo.
 Boea ... D. Atlano Omella Ciprián.
 Capella y Laguarres ... D. Ignacio Lionch Ferro.
 Estada y Olivena ... D. Jesús Carpi Salas.
 Labata, Pomzano y Morreno ... D. Mariano Jiménez Nueno.
 Laspuna y Puértolas ... D. Ramiro Barrabés Naval.
 Peraíta de Alcofeá y Lagunarróta ... D. Francisco Pascual Campo.
 Peraíta de la Sal y Calasanz ... D. Jesús Santaliestra Coscojuela.
 Puebla de Fantova, Panillo y Torruella de Aragón ... D. Ezequiel Abad Gómez.
 Sesa y Saillias ... D. Joaquín Bellosta Campo.
 Siétamo, Arbanies y Bandalies ... D. Pedro Abad Botella.
 Tolva, Caladrones y Fet ... D. Santiago Juanco Toni.
 Torralba de Aragón y Senés de Alcuabierre ... D. Alejandro Escudero Radgales.
 Torre la Rávera, Valle de Lietp y Merli. ... D. Rogelio Rillat Borrueil.

PROVINCIA DE JAEN

Aldeaquemada ... D. Juan Megía Lasaga.
 Carboneros ... D. Mariano Martínez Robles.
 Torrequebradilla ... D. Raimundo Muñoz Tarazaga.

PROVINCIA DE LEON

Bercianos del Real Camino ... D. Miguel Cachán Santos.
 Calzada del Coto ... D. Agustín Martínez Morán.
 Campazas ... D. Francisco Cadenas Herrero.
 Candin ... D. José María Sánchez Pumarino.
 Castrillo de la Valduerna ... D. Federico González González.
 Cea ... D. Isidro García Altonza.
 Corbillos de los Oteros ... D. Pablo del Pozo Liebana.
 Láncara de Luna ... D. Juan M. Fernández García.
 Oencia ... D. Javier Cuadrado Baza.
 Paracios de la Valduerna ... D. Florencio Blanco Castillo.
 Peranzanes ... D. Eliseo Pérez Alvarez.
 Santa María de Isla ... D. Manuel Morán Alonso.
 Sobrado ... D. Dario García Farello.
 Trabadelo ... D. Hortensio Vega Fernández.
 Valdepiélagos ... D. Ovidio Guerrero Alvarez.
 Vegamián ... D. Ubaldo Leonato Caballero.
 Villamandos ... D. Jesús Ascaso García.
 Villarnate ... D. Ulpiano González del Molino.

PROVINCIA DE LERIDA

Albi ... D. Jaime Casademont Guardia.
 Alins ... D. Miguel Arán Camarasa.
 Alinà ... D. José Gallego García.
 Aña ... D. Teodoro San Agustín Agustín.
 Arties ... D. Pompeyo Tardá Casas.
 Bobera ... D. Gonzalo García Tura.
 Casellclutat, Anserall, Arabell y Vallestá. ... D. Ramón Castellarnau Riaró.
 Castellnou de Seana ... D. José Canut Tuca.
 Cervià ... D. Félix Gómez Sancho.
 Clutadilla ... D. Victor León Pérez.
 Floresta y Omellous ... D. Manuel Francesca Ramón.
 Fondarella ... D. Mariano Utge Hortet.
 Gosol ... D. José Penella Gilli.
 Llimiana, Aransis y San Cerni ... D. Manuel Pagés Cabrol.
 Masalcoreig ... D. José Coscolluela Coscolluela.
 Rocafort de Valbona ... D. Francisco J. Castello Puig Gené.
 Sanahuja, Gessa, Tivedós y Bégerque ... D. José Liesa Maza.
 San Lorenzo de Morunys ... D. Eduardo Bosch Barrera.
 ... D. José Canal Artigas.

PROVINCIA DE PALENCIA

Autillo del Pino ... D. Bibiano Gay Garzón.
 Bahillo y Gozón de Ucieza ... D. Flaviano Gomez Ibáñez.
 Castromocho ... D. Dámaso Ortego Lallana.
 Cervera de Pisuerga ... D. Agustín Martín García.
 Cevalvo Navero ... D. Albino Calvo Martín.
 Fromista ... D. Gregorio Gutiérrez Rodríguez.
 Hermedes de Cerrato ... D. Joaquín Fernández Suárez.
 Husillos ... D. Aurelio Salán Carranza.
 Ledigos y Población de Arroyo ... D. Juan Rojo Gómez.
 Quintana del Puente ... D. Melchor Becerri Salvador.
 San Martín de los Herreros y Rabanual de las Llantas ... D. Fernando Rojo Merino.
 Valdegama ... D. Florentino Redondo Rodríguez.
 Valdespina ... D. Dario Millán Ruiz.
 Villaherreros y Fuente Andrino ... D. Arnulfo Estebanez Tarrero.
 Villalunga de la Vega y Pozo de la Vega ... D. José Cantero Llorente.
 ... D. Julio Ortega Cuadrado.
 ... D. Domiciano Cordero Sierra.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Aidehueta de la Bóveda ... D. Belisario Sierra Sánchez.
 Bercimuelle ... D. Manuel Bruz Jimenez.
 Bermellar ... D. Fermín Fernández Carrasco.
 Boada ... D. Bernardo Rodríguez Delgado.
 Boadilla ... D. Eumenio Vidal Izquierdo.
 Bogajo ... D. Celestino Salvador Blanco.
 Cabacc y La Nava de Francia ... D. Angel Marcos Hernández.
 Campo de Peñaranda ... D. Valeriano de la Peña Sánchez.
 Cantagallo ... D. Rosendo A. Jiménez Jimenez.
 Castillas de Flores ... D. Lorenzo Díez Rodríguez.
 Cerro, El ... D. Angel de Castro Herrero.
 Encinasola de los Comendadores y Valgerrodrigo ... D. Felipe Sánchez García.
 Espeja ... D. Julio César Castaño Sanchez.
 Fuentes de Oñero ... D. Francisco V. Martín Martín.
 Gajates ... D. Miguel Grande González.
 Gállegos de Salmirón ... D. Delfín Rodríguez Polo.
 Golpejas ... D. Antonio Sanchez de Vega.
 Mata de Armuña y Carbajosa de Armuña ... D. Prudencio Vicente Aparicio.
 Miranda del Castañar ... D. Emilio Paradela Muñoz.
 Mogarráz ... D. Jose M. Calvo Hernández.
 Monsagro ... D. Nicanor Palos Carballo.
 Pedraza de Alba ... D. Manuel Ramos Rodríguez.
 Pedrosillo de los Aires ... D. Segundo Gómez Hernández.
 Pedroso de la Armuña ... D. Cesar Herrero Marcos.
 Pelabravo ... D. Angel Fernandez Calvo.
 Peñarandilla ... D. Fidel Torres Castro.
 Poveda de las Cintas ... D. Luis Hernández Hernández.
 Puebla de Azaba ... D. Jose Martín de la Puente.
 Robliza de Cojos ... D. Feliciano Carlos Rivero.
 Rollán ... D. Manuel Castaño Sánchez.
 San Esteban de la Sierra ... D. Angel Fernández-Serrano Redondo.
 San Muñoz y La Sagrada ... D. Antón Ramos Ramos.
 Santos, Los ... D. Laurentino Martín Esteban.
 Sahugo, El ... D. Sixto Sánchez de Guzmán.
 Sotoserrano ... D. Fernando de Jesús Martín Sánchez.
 Valdehuetas de Sanguish ... D. Alfredo Gómez Parra.
 Valverdón ... D. Antonio Cuadrado Rodríguez.
 Ventosá del Río Almar ... D. Manuel Torres García.
 Villamayor ... D. Gonzalo Palmo Iglesias.
 Villar del Ciervo ... D. Lorenzo Garduño López.
 Villar de Peratonso y Grandes Villorueta ... D. Ignacio López Martín.
 Yecla de Yeltes ... D. Manuel Alcaz Vázquez.
 ... D. Agustín Corredera Pérez.

PROVINCIA DE SANTANDER

Andarés
 Argosinos
 Castañeda
 Noja
 Rasines
 Rozas, Las
 San Roque de Riomiera

PROVINCIA DE SEGOVIA

Abades
 Aldeonsancho
 Argoneses
 Bernuy de Porreros y La Lastrilla
 Cabezuela
 Cameros de Fuentidueña
 Escalona del Prado
 Escobar de Polendos y Otones de Ben-
 junza
 Espirito y La Higuera
 Fresneda de Cuéllar
 Fuente-millanos
 Fuerte el Olmo de Fuentidueña
 Fuentepelayo
 Fuentesaúco de Fuentidueña
 Fuentesofo
 Garcillán
 Hontalbilla (pendiente de recurso)
 Huertos, Los
 Lastras de Cuéllar
 Losa La
 Lovingos, Dehesas de Cuéllar y Fuentes
 de Cuéllar
 Martín Miguel
 Mora
 Ortigosa de Pestaño
 Palazuelos de Eresma y Trescasas
 Paradinas
 Pinarnegrillo
 San Pedro de Gaillos y Aldeacórbo
 Sebúlcor
 Torre Val de San Pedro y La Salceda
 Turégano
 Veganzones
 Zarzuela del Monte y Monterrubio

PROVINCIA DE SEVILLA

Almerisilla
 Huévar
 Lora de Estepa
 Madroño, El
 Mairena del Aljarafe

PROVINCIA DE SORIA

Atauta
 Borobka
 Calatanzor y Muriel de la Fuente
 Castillejo de Robledo
 Cidones y Ocenilla
 Fuentemonge
 Langa de Duero
 Morón de Almazán
 Olvega

PROVINCIA DE VALENCIA

Alfarrasí y Benisuera
 Almoinas
 Almonies de la Condessa
 Barcheta
 Barig
 Bicip
 Casas Altas
 Domeño
 Favareta
 Fontaneras
 Lugar Nuevo de San Jerónimo y Alm-
 serat
 Marines
 Masalfasar
 Montaverner
 Quesa
 Real de Gandia
 Riola
 Rugat y Ayelo de Rugat
 Siete Aguas
 Sot de Chera
 Torres Torres
 Vallanca
 Villargordo del Cabriel

PROVINCIA DE VALLADOLID

Benafarces
 Berbero
 Boianos de Campos
 Cabrerros del Monte
 Castrejón
 Castronuevo de Esgueva
 Ciguñuela
 Cistérnica
 Encinas de Esgueva
 Fuensaldaña
 Montemayor de Pillilla
 Olmos de Esgueva
 Palazuelo de Vedija
 Pedrosa del Rey
 Bubi de Bracamonte
 Sañices de Mayorga
 San Miguel del Pino y Matilla de los
 Caños
 Santibáñez de Valcorba
 Serrada
 Sieteiglesias de Trabancos
 La Union de Campos
 Valbuena de Duero
 Valdarcos de la Vega y Bocos
 Vega de Ruiponce
 Villabáñez
 Villanueva de los Caballeros
 Villavaquerín
 Wamba
 Zarza (La)

PROVINCIA DE VIZCAYA

Derio
 Meñaca y Fruniz
 Santa María de Lezama

PROVINCIA DE ZAMORA

Andavías y Palacios del Pan
 Constantino Vicente Iglesias

D. Antonio García Pons.
 D. German Olivares Ballester.
 D. Francisco Llorca Ballester.
 D. Carlos Izquierdo Alegre.
 D. Cirilo Valero Poz
 D. Perfecto Tarrazo Dura.
 D. Santos Gómez Solsona.
 D. Manuel Badenas Perez.
 D. Avelino V. Calleja Dominguez.
 D. Vicente E. Juan Garcia.
 D. Vicente Liopis Sansaloni.
 D. Juan M. Bullón Hoyo.
 D. Felipe Liopis Planell.
 D. Constantino Barber Ausina.
 D. Jesus Contel Gascon
 D. Leandro Cortell Ballester.
 D. Ricardo Icardo Rico
 D. Francisco Linares Giner.
 D. José Hornero Hernandez.
 D. Jose Vicent Cortina
 D. Rafael Blanes Navarro
 D. Encelio Ramirez Sanchez.
 D. Manuel Garrate Martinez.
 D. Manuel Alonso González.
 D. Cipriano M. Martín Escudero.
 D. Eduardo Fernandez Jiménez.
 D. Julio Renedo Melida
 D. Anicido A. Aldea Hernandez.
 D. Avelino Hernando Monge.
 D. Eduardo Conde Alvarez.
 D. Olegario Fernaso Miranda.
 D. Aegéico Conde Soladana.
 D. Eñar Martín Gil
 D. Juan A. Sánchez de Castilla Llanos.
 D. Laureano Cavia Martinez.
 D. Ricardo Besteiro Asensio.
 D. Ciríaco Lumbreras Garzon.
 D. Félix Jimeno Sanz.
 D. Prócuro Gordo Santasmartas.
 D. Sebastián Jimenez Tudela.
 D. Pedro Garcia Garcia Tejerlot.
 D. Antonio Moles Susin
 D. Jacinto Pequeño Grande.
 D. Tomas Barbero Herrero.
 D. Bernardo Soria Roperio.
 D. Anselmo Espinosa Rivera.
 D. Eusebio Carrascal Martin.
 D. Jaime Alvarez Dominguez.
 D. Pedro González Rifón.
 D. Emilio Garcia Garcia
 D. Antonino Gallego Matamala.
 D. Eugenio Hurtado Velasco.
 D. Daniel Campomar Vadillo.
 D. José Ugalde Zuheta
 D. José Ethevarria Urrengoetxea.
 D. Constantino Vicente Iglesias.

Belver de los Montes ...
 Benegiles ...
 Cernadilla ...
 Cubillos y Valcabado ...
 Cubo de Benavente y Molezuelas de la
 Carballeda ...
 Ferreras de Abajo ...
 Ferreras de Arriba ...
 Gema ...
 Hiniesta La y Riales ...
 Montamarta ...
 Moruela de Tábara y Pozuelo de Tá-
 bara ...
 Morales del Rey y Fresno de la Pol-
 vorosa ...
 Muga de Savaço ...
 Pelar de Arriba y Fuenteicarnero ...
 Perdigon, El y Entrala ...
 Puebla de Sanabria ...
 Quiñuelas de Vidriales y Colinas de
 Trasmonte ...
 Rabano de Aliste ...
 Reinos de la Requejada ...
 San Ciprian ...
 San Pedro de Ceque y Brime de Soj ...
 Tapoles ...
 Tardobispo y La Tuda ...
 Torres del Carrizal ...
 Villacusa ...
 Villalobos y Vega de Villalobos ...
 Villamayor de los Escuderos ...
 Villaveza del Agua y Bercial del Barco ...

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Alconchel de Ariza y Torrehermosa ...
 Alfajarin ...
 Anón ...
 Arándiga ...
 Biel y Fuencalderas ...
 Calmarza ...
 Cimbella ...
 Clares de Ribota ...
 Cubel ...
 Encinacorba ...
 El Frago ...
 Fuentes de Jiloca ...
 Gotor ...
 Jaulin ...
 Lecinena ...
 Manchones ...
 Mara ...
 Moncgrillo ...
 Monreal de Ariza ...
 Muel ...
 Mhrrill de Gallego ...
 Nonaspe ...
 Pastriz ...
 Perduera ...
 Piedrajada ...
 Pozuelo de Aragón ...
 Puebla de Albornón ...
 Remolinos ...
 Salillas de Jalón ...
 Santa Eulalia de Gállego ...
 Sestrica ...
 Tabuenca ...

Bias Tejedor Arribas ...
 D. Antonio Iglesias Calabía ...
 D. Alfonso Ortega Pérez ...
 D. José María Isla García ...
 D. José Ortega Pascual ...
 D. Felipe Domínguez Vallejo ...

PROVINCIA DE TARRAGONA

D. José María Alabart Gironés ...
 D. Nicolás Lecha Asensio ...
 D. Manuel Ollé Esnet ...
 D. Francisco Mateu Serrano ...
 D. Ramón Civit Alsó ...
 D. Pedro Rafols Rafecas ...
 D. Victor Meléndez Gracia ...
 D. Antonio Ferrer Mariné ...
 D. Antonio Barrachina Segarra ...
 D. José Fernández Arrazube ...
 D. Luis Foich Arbós ...
 D. Enrique Milá Parés ...
 D. Sebastián Ferrer Saura ...
 D. Pablo Serrano Antolin ...

PROVINCIA DE TERUEL

D. Mariano Pellicer Mulet ...
 D. Manuel Petit Barrachina ...
 D. Marcelino Maldonado Romero ...
 D. Luis Marco Abad ...
 D. Vicente Castel Serrano ...
 D. José María Marco Igual ...

D. Jorge Lorente Molner ...
 D. Ancieto Lázaro Soriano ...
 D. Francisco Sorribes Julian ...
 D. Joaquin Ferrer Gauchola ...
 D. Victorino del Río Pérez ...
 D. Laureano Real Real ...
 D. Angel Torres Fuertes ...
 D. Honorio Garrido Martín ...
 D. Ataulfo Rico Blesa ...
 D. Arsenio Celma Gascón ...
 D. Victor Silla Berlanga ...
 D. José Buendía Montalbán ...
 D. Juan R. Anela Gascón ...
 D. Lázaro Giner Ballester ...
 D. Luis López Romero ...
 D. Eliseo Pastor Marco ...
 D. Dionisio Gorgas Carrillo ...
 D. Jesus V. Bellot Almagro ...
 D. Elias García Cirullilla ...
 D. Maximiliano Sánchez Gómez ...

PROVINCIA DE TOLEDO

Buenaventura y Sartajada ...
 Cabanas de la Sagra y Yuncillos ...
 El Casar de Escalona ...
 Cazalegas ...
 Erustes y Mesegar ...
 Gamonal ...
 Fuecas y Villamiel ...
 Lomunchar ...
 Lucillos ...
 Puerto de San Vicente ...
 Rielves ...
 Torralba de Oropesa ...
 Torre de Esteban Hambrán ...
 Torre de Santo Domingo y Caudilla ...

D. Antonio Puente Toribio ...
 D. Luis Huriado Fernández ...
 D. Sabino Blasco Alonso ...
 D. Mauro Asensio Navas ...
 D. Teófilo Charro Gallego ...
 D. Lino Dopazo Salgado ...
 D. José María Yañez Rey ...
 D. Lucillo Moralejo Hernández ...
 D. Vicente Gutiérrez Alonso ...
 D. Avelio R. Ferrero Suárez ...
 D. Ramiro Carretero Fernández ...
 D. José Martínez Fernández ...
 D. Eustaquio Genicio Rodríguez ...
 D. Aureliano Ramos García ...
 D. Crescencio García González ...
 D. José Rodríguez Calbejo ...
 D. Luis Sabucedo Penedo ...
 D. José Fernández Caneda ...
 D. Justo P. Morales Diaz ...
 D. José Rivas Correa ...
 D. Fernando Blanco Bianco ...
 D. Venancio Martínez Pérez ...
 D. Apromiano García Díez de Valdeob, ...
 D. Gaspar Mora Martínez ...
 D. Manuel Valdeirrey Vidales ...
 D. Juan M. Toledo Pascual ...
 D. Juan Galicia Palacios ...
 D. José María Galán Corporales ...
 D. Hilario Lozano Santamaria ...

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Teófilo Lorente Aidana ...
 D. Aurelio Ayora Marco ...
 D. Jesus Ortega Bazan ...
 D. Pedro Martínez Veilla ...
 D. Mariano Sinués Royo ...
 D. Luis Tartera Baro ...
 D. Vicente Serrano Lopez ...
 D. Ernesto Calahorra Ortega ...
 D. Alejandro Vallejo Gonzalo ...
 D. Abelardo Uriel Romero ...
 D. Iluminado Angel Jimenez ...
 D. Francisco Solanas Alaya ...
 D. Jacinto Carro Flores ...
 D. Zosimo Juive Margeli ...
 D. Vicente Garcia Lamana ...
 D. Ramón Marín Marín ...
 D. Venancio Herranz Torrubia ...
 D. Anastasio Muñoz Garrés ...
 D. Rogelio Lopez Dominguez ...
 D. José Guerrero Cabello ...
 D. Isidoro Lozano Lorenzo ...
 D. Jesus Piedraflta Belés ...
 D. Jesus Gómez Grao ...
 D. Millán las Heras las Heras ...
 D. Juan Gregorio Carrera ...
 D. Francisco Jarautai Gabán ...
 D. Eugenio Barriel Sancho ...
 D. Emiliano Mingueza Avuso ...
 D. Primitivo Cardenal Escribano ...
 D. Eustaquio Jimenez Calvo ...
 D. Tomas Gracia Nebra ...
 D. Guillermo Barrio Barrio ...
 D. Alejandro Garcia Lapuente ...

Tierrga
 Torralbilla
 Torrellas
 Torrijo
 Used
 Villarreal de Huerva
 Zalda, La

D. Luciano Satrustegui Ijurco.
 D. Pascual Funes Frisa.
 D. Cayetano Alvarez García.
 D. José María Itamiro Ibañez.
 D. Mateo Cihuelo Calvo.
 D. Manuel Gimeno Ramón.
 D. Camilo Pérez Muñoz.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomas posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta, asimismo, a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 22 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con derecho a ello, puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953.

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Madrid, 31 de julio de 1954.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del tinglado número 6», en el puerto de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de julio de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 21 de septiembre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del tinglado núm. 6» en el puerto de Valencia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones setecientos setenta y seis mil ciento treinta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (2.676.130,44).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de septiembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y una pesetas con noventa y seis céntimos (46.641,96), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar

en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del tinglado número 6, en el puerto de Valencia», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.561—A. C.

Anunciando la subasta de las «Obras más necesarias» para atender el tráfico del puerto de Marbella. Segunda solución».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 3 de agosto de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de septiembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las «Obras más necesarias para atender el tráfico del puerto de Marbella.—Segunda solución», provincia de Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones doscientas quince mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos (3.215.248,36).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre

de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de puertos de Málaga, Granada, Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y tres mil doscientas veintiocho pesetas con setenta y tres céntimos (53.228,73), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de agosto de 1954.—El Director general G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., con residencia en....., provincia de....., calle de..... número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las «Obras más necesarias para atender el tráfico del puerto de Marbella. Segunda solución», provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.560—A. C.

Autorizando a don Francisco Pérez Vilela para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa norte de Puntales, en el puerto de Cádiz, para construir un varadero de servicio público para embarcaciones hasta de 85 toneladas.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a instancia de don Francisco Pérez Vilela, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre en la playa de Puntales, en el puerto de Cádiz, con destino a la construcción de un varadero de servicio público, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 12 de junio próximo pasado; y

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de enero de 1928 para la aplicación de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que, según consta en el acta que figura en el expediente y en el plano remitido por la Jefatura en 12 de julio corriente, levantados con motivo de las operaciones de confrontación del proyecto con el terreno, en el que figura el límite de los terrenos de dominio público, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia Militar de Marina, la Junta de Obras del Puerto, de acuerdo con su Dirección facultativa, la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con

el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre y de servicio del puerto de Cádiz, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía puede fijarse en dos pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Director del Puerto de la capital,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Autorizar a don Francisco Pérez Vilela para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa norte de Puntales, en el puerto de Cádiz, con destino a la construcción de un varadero de servicio público para embarcaciones hasta de 85 toneladas.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito el 15 de enero de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Benito Hernández, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.º No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se construya a fines ni usos distintos de aquellos para los que se conceden sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.º Conceder la autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.º Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de dieciocho, contados ambos plazos desde la fecha de la autorización. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.º El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y de la Dirección del mismo puerto la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del Puerto de Cádiz, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura y de la Dirección facultativa del puerto citado.

9.º El concesionario deberá reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes desde la presente autorización y antes del replanteo, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta a la Superioridad.

10.º Las obras quedarán bajo la inspección, vigilancia y reconocimiento de

la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto. Todos los gastos que se originen por dichos conceptos serán de cuenta del concesionario.

11 El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado y año por ocupación de superficie de la zona marítimo-terrestre y de servicio del puerto. Este canon podrá ser revisable por acuerdo de la Administración.

12 El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a la concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar la servidumbre de vigilancia del litoral y de salvamento.

13 Las tarifas y condiciones de aplicación que regirán para la explotación del varadero serán las siguientes:

	Pesetas
Buques hasta 20 toneladas brutas.	175
Por cada veinticuatro horas más o fracción	50
Buques de 20 a 30 toneladas brutas.	250
Por cada veinticuatro horas más o fracción	60
Buques de 30 a 40 toneladas brutas.	275
Por cada veinticuatro horas más o fracción	60
Buques de 40 a 70 toneladas brutas.	300
Por cada veinticuatro horas más o fracción	65
Pasando de 70 toneladas brutas, precios convencionales.	

14 Las tarifas máximas de aplicación para los servicios públicos serán las que figuran en el proyecto anteriormente citado, aunque puedan ser modificadas de no haber obtenido la previa autorización de la Superioridad.

15 El varadero sólo podrá utilizarse para construir nuevas embarcaciones, así como también para repararlas.

16 La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones propuestas anteriormente será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Cádiz y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Anunciando la subasta de las obras de «Nuevo muro de atraque de la tercera alineación del dique de Pontente» en el puerto de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de julio de 1954 esta Dirección General ha señalado el día 23 de septiembre próximo a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nuevo muro de atraque de la tercera alineación del dique de Pontente» en el puerto de Ceuta (Cádiz), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trece millones doscientas setenta y tres mil doscientas tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos (13.273.203,58).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y

Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907 Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas a garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cuarenta y seis mil trescientas sesenta y seis pesetas con un céntimo (pesetas 146.366,01), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia, legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de Utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistie-

se la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 4 de agosto de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..... con residencia en..... provincia de....., calle de....., número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nuevo muro de atraque de la tercera alineación del dique de Pontente del puerto de Ceuta», provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.566—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a los señores Donoso Donoso para aprovechar aguas del río Zújar, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Antonio Donoso Donoso y hermanos en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zújar, en término municipal de Campanario (Badajoz) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio don Jacinto y doña Concepción Donoso Donoso autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de 12,5 litros por segundo del río Zújar, en término municipal de Campanario (Badajoz), con destino al riego de 12 hectáreas 18 áreas 12 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Portuguesa».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto en julio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite al señalado el caudal que se utilice, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no fi-

gure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión pudiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres, legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Campanario para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los

trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Osera, provincia de Orense, convalidando el que actualmente explota, a don Constantino Rodríguez Caride.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Osera, provincia de Orense, convalidando el que actualmente explota, a don Constantino Rodríguez Caride, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Orense y Osera, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Cudeiro, Gustey, Empalme, Tamallancos, Sobreira, Viduelo, Cea y Freanes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Osera y Orense y otra expedición entre Orense y Osera. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Fargo», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, OR-1948, con capacidad para 30 viajeros sentados, en primera y segunda clases.

Omnibus marca «Chevrolet», de potencia 20,68 H. P.; carburante, gasolina; matrícula OR-1982, con capacidad para 36 viajeros sentados, en primera y segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regrán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y pequeña: 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 55 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.555—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cruces y Lalín, provincia de Pontevedra, expediente número 3.302, convalidando el que actualmente explota, a don Leandro Mosquera Piteira.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cruces y Lalín, provincia de Pontevedra, convalidando el que actualmente explota, a don Leandro Mosquera Piteira, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cruces y Lalín, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Goleta, Vermes y Viento, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cruces y Lalín y otra expedición entre Lalín y Cruces. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de potencia 20 H. P.; carburante, gasolina; matrícula, C-4592, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PO-4472, con capacidad para veinte viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y pequería 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 2ª de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 9 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.575—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Relléu y Villajoyosa provincia de Alicante, expediente número 2.390, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Ferrer Sebastia.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Relléu y Villajoyosa, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Ferrer Sebastia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Relléu y Villajoyosa, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Sella y Orçeta, con parada obli-

gatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Relléu y Villajoyosa y otra expedición entre Villajoyosa y Relléu.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 26 HP, de potencia, carburante, gasolina; matrícula, A-5306, con capacidad para 19 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Buick», de 21 HP, de potencia, carburante, gasolina; matrícula, A-8332, con capacidad para 15 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y pequería 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 2ª de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.602-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Añón de Moncayo y Tarazona provincia de Zaragoza, expediente número 3.514, convalidando el que actualmente explota, a don Mariano Ruiz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la

concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Añón de Moncayo y Tarazona, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Mariano Jimeno Ruiz con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Añón de Moncayo y Tarazona, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Alcañá de Moncayo y Monasterio de Veruela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Añón de Moncayo y Tarazona y otra expedición entre Tarazona y Añón de Moncayo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P de potencia, carburante, gasolina, matrícula, SO-854, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clase única.

Otro vehículo de reserva, de características y capacidad análogas a las del anterior.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y pequería, 0,0502 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 2ª de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.554—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Huesca y Tormos, provincia de Huesca, expediente número 1.734, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles la Oscense, S. L.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Huesca y Tormos, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles La Oscense, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Huesca y Tormos de 30 kilómetros de longitud, pasará por Almudévar y Alcalá de Gurra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Huesca y Tormos y otra expedición entre Tormos y Huesca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Fargo», de 22 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-1042, con capacidad para 27 viajeros sentados en clase única.

Omnibus de reserva, marca «Dodge», de 22 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, HU-2402, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 11 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.603—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Declarando aprobadas las obras escolares que se detallan.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares, y de conformidad con los dictámenes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto declarar aprobadas las siguientes obras:

«Educación Física» y «Gimnasia Educativa», de don José J. Salinas García.

«Francisco Pizarro», de Editorial Sánchez Rodrigo.

«El Debe-Haber», de don Julio Quintana Bautista.

«Pedro de Valdivia», de Editorial Sánchez Rodrigo.

«Elementos y prácticas de Caligrafía Inglesa y redonda», de don Ramón Cámara A.

«Fononímicos» y «Mi mejor amigo», de don Manuel Cámara Martínez.

«Remanso Infantil», de don Cándido Sánchez Gutiérrez.

«Cristóbal Colón», de la Editorial Sánchez Rodrigo.

«Más lecturas de chicos», de la Editorial Hijos de Santiago Rodríguez.

«Método de lectura y escritura simultáneas», de don Servando Vasallo.

«El siglo de los niños.—Pepe 1.º», de la Editorial Hijos de Antonio Pérez.

«Enciclopedia escolar», de don Juan José Jiménez Sánchez.

«Isaac Albéniz», de la Editorial Sánchez Rodrigo.

«Arias Montano», de Editorial Sánchez Rodrigo.

«Felipe II», de la Editorial Sánchez Rodrigo.

«El Amanecer, 1.ª parte», de don Pedro Correa Rubiño.

«Nomenclatura», de don Estanislao Martín Pascual.

«Enciclopedia escolar», de la Editorial Sánchez Rodrigo.

«Núñez de Balboa», de la Editorial Sánchez Rodrigo.

«Umbral», de la Editorial Sánchez Rodrigo.

«El Gran Capitán», de la Editorial Sánchez Rodrigo.

«San Juan de la Cruz», de la Editorial Sánchez Rodrigo.

«Virgen y Madre», de la Editorial Hijos de Santiago Rodríguez.

«Jugar y Leer» y «Las 15 placas», de doña María Martí Queralt.

«Globo Terráqueo», de don Juan Molina Gómez.

«Lecturas de chicos», de la Editorial Hijos de Santiago Rodríguez.

«El Santo de papá», de doña Ascensión Moliner Montreal.

«Yo veo a Dios», de don Manuel Núñez-Milara.

«Martín Alonso Pinzón», de la Editorial Sánchez Rodrigo.

«Mis Lecturas», de la Editorial Ruiz-Romero.

«Santos Coquenses», de doña María Luisa Vallejo.

Declarar ajenas al Consejo las siguientes obras:

«Pensamientos y recuerdos», de doña María Luisa Vallejo.

«Expansiones», de doña María Dolores Marcos Marcos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 130 «viviendas protegidas», en Badajoz.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento treinta «viviendas protegidas», en Badajoz, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Jaime Ruiz.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ocho millones veinticinco mil ochocientas una pesetas con veinticuatro céntimos (8.025.801,24 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento diez mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con un céntimo (110.258,01 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cuacos, 21, Madrid, y en su Delegación de Badajoz, Calvo Sotelo, 43, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, du-

rante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose, a continuación, a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación del Trabajo, el adjudicatario tendrá derecho a la elevación presupuestaria según los coeficientes determinados por el Instituto Nacional de la Vivienda, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo del corriente, debiendo, por lo tanto, hacerse el estudio y la proposición de acuerdo con los jornales con que está redactado el proyecto que se subasta. Asimismo tendrá derecho al aumento de materiales aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de enero del año en curso.

Madrid, 7 de agosto de 1954.—El Director general.

2.609-A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 157 «viviendas protegidas» en Galdácano.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 157 «viviendas protegidas» en Galdácano (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos

don Pascual Pérez y don Alvaro Lábano

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diez millones cuatrocientas noventa y ocho mil novecientas noventa y cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos (10.498.994,39 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento treinta y dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos (132.494,97 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Gobierno Civil de Vizcaya (Bilbao), durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose, a continuación, a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación de Trabajo, el adjudicatario tendrá derecho a la elevación presupuestaria según los coeficientes determinados por el Ins-

tituto Nacional de la Vivienda y aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del corriente. Así el estudio y la proposición deberán hacerse de acuerdo con los jornales con que está redactado el proyecto que se subasta.

Tendrá derecho asimismo al aumento de materiales aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de enero del año en curso.

Madrid, 7 de agosto de 1954.—El Director general.

2.610-A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 190 «viviendas protegidas», en Badajoz.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento noventa «viviendas protegidas», en Badajoz, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta, se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Jaime Ruiz.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de trece millones trescientas cuarenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesetas con sesenta céntimos (13.347.892,60 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento cuarenta y seis mil setecientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos (146.739,46 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Badajoz, Calvo Sotelo, 43, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra,

y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación, a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación de Trabajo, el adjudicatario tendrá derecho a la elevación presupuestaria según los coeficientes que aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo del corriente, fijados por el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo por lo tanto, hacerse el estudio, y la proposición de acuerdo con los jornales con que está redactado el proyecto que se subasta.

Asimismo tendrá derecho al aumento de materiales aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero del año en curso.

Madrid, 7 de agosto de 1954.—El Director general.

2.611-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Declarando la caducidad de la autorización concedida en 29 de mayo de 1951 a don Andrés Minguez Herranz para instalar una fábrica de 60.000 Tm. anuales de cemento artificial pòrtland en Carbonero el Mayor (Segovia). C.D-334-1.

Visto el expediente de la autorización concedida por esta Dirección General de Minas y Combustibles con fecha 29 de mayo de 1951 a don Andrés Minguez Herranz para instalar una fábrica de cemento artificial pòrtland en Carbonero el Mayor (Segovia), para una capacidad de producción de 60.000 toneladas anuales, y resuelto el expediente de caducidad correspondiente, por no haberse cumplido las condiciones de la autorización, y habiéndose comunicado al interesado con fecha 21 de junio de 1954 la incoación del expediente de caducidad, sin que en el plazo legal concedido de quince días para presentar las alegaciones que en derecho le puedan corresponder, haya presentado el interesado alegación alguna.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad de la autorización concedida en 29 de mayo de 1951 a don Andrés Minguez Herranz para instalar en Carbonero el Mayor (Segovia) una fábrica de cemento artificial pòrtland de 60.000 toneladas anuales de capacidad de producción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con notifi-

cación en forma al interesado de la presente resolución, contra la cual cabe recurso de alzada según el artículo 180 del Reglamento general para el Régimen de la Minería vigente.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando a la Sociedad «Mina III Resguardo» para instalar una planta de sinterización de limonitas en Liaño, término de Villaescusa (Santander).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Abelardo García Mateos en virtud de instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Santander, acompañada de Memoria, presupuesto y planos, firmado por el Ingeniero de Minas don Carlos Franco, en súplica de autorización para instalar con maquinaria de producción nacional, una planta para sinterizar 270.000 toneladas anuales de limonitas, procedentes de la mina «III Resguardo» y otras de su mismo grupo, en los terrenos de dicha mina, sita en Liaño, término de Villaescusa (Santander);

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, de la Sección de Hierro, Cobre, Piritas y Azufre de esta Dirección General, por no haberse presentado oposiciones a los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en uso de las atribuciones concedidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por don Abelardo García Mateos, autorizar a la mina «III Resguardo» para instalar una planta de sinterización de limonitas con capacidad para el tratamiento de 270.000 toneladas anuales, de acuerdo con las especificaciones y detalles que constan en el proyecto firmado en Bilbao con fecha 19 de noviembre de 1953 por el Ingeniero de Minas don Carlos Franco, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de los trabajos se realizará dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de las obras.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesario una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, por mediación de la Jefatura de Minas de Santander, justificando su necesidad debidamente.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la instalación se adapta exactamente a la Memoria presentada, no pudiéndose efectuar variación alguna sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª La maquinaria cuya instalación se autoriza por la presente, es toda ella de producción nacional.

7.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorios quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

Autorizando la ubicación y funcionamiento de las instalaciones de refinación electrolítica de estaño para el servicio de la fundición propiedad de la Empresa M. E. Q. U. I. N. S. A., en Villagaricia de Arosa (Pontevedra).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramiro Muñiz Chao, como Director Gerente de «Metalurgia Química Industrial, Sociedad Anónima», mediante instancia, para que se autorice a dicha Empresa la instalación de refinación electrolítica de estaño en su fábrica de Villagaricia-Carril (Pontevedra), procede la presente resolución, respecto a las indicadas instalaciones que constarán de los siguientes elementos:

Dieciséis cubas (primer período, solamente seis), de madera forradas de plomo; cada cuba llevará 16 ánodos y 15 cátodos. Los ánodos estarán formados con el estaño a refinar y los cátodos serán planchas de hierro; equipo de filtrar constituido por filtro de prensa revestido de plomo en las partes en contacto con el líquido; bomba volumétrica rotativa de ebonita para un consumo de 700 litros hora y rectificador de elementos de selenio. La capacidad de estas 16 cubas será de 844 kilogramos en veinticuatro horas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de La Coruña, el del Consejo Ordenador de Minerales Esociales de Interés Militar y el de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso», y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, conforme con el parecer de la Sección correspondiente, autorizar a la Empresa M.E.Q.U.I.N.S.A. la instalación de refinación electrolítica de estaño en su fábrica de Villagaricia-Carril (Pontevedra), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al

proyecto presentado, no pudiendo efectuarse variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3. Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4. La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5. El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6. Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

7. La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto.

8. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes y al personal en el interior y proximidades de la nueva instalación, la producción de polvos, humos y la evacuación de aguas residuales, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de diciembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9. Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas,

efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1954.—El Director general E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Trujillo Hernández en solicitud de autorización para ampliación de su fábrica de tabacos de Las Palmas, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Trujillo Hernández para ampliar la industria que

solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1954.—El Director general, P. A., José García Usano.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la veintidós relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión Hectáreas	Plazo Años	Fecha
D. Serapio Mor Castelló	Alamús	Lérida	0.80	Tres	28-6-54
Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.	Lérida	Idem	7.34	Cinco	28-6-54
D. Amadeo Domingo Corselles	Alamús	Idem	4.69	Cuatro	23-7-54
D. Ramón Camps Lorz	Aicarrás	Idem	16.15	Tres	23-7-54
D. Francisco Nart	Alcoletge	Idem	10.95	Cuatro	23-7-54
D. Francisco Nart	Icer	Idem	2.63	Cuatro	23-7-54
D. Francisco Nart	Idem	Idem	3.70	Cuatro	23-7-54
D. José Camats Anguera	Benavent de Lérida	Idem	0.36	Dos	23-7-54
D. Martín Montagut Cuadrat	Lérida	Idem	0.92	Cuatro	23-7-54
D. Daniel Aventin Garantó	Icer	Idem	2.28	Cuatro	23-7-54
D. Francisco Sumaya	Lérida	Idem	3.01	Dos	23-7-54
D. Buenaventura Pous Domingo	Ider	Idem	0.45	Dos	23-7-54
D. José Fransi Pique	Ide	Idem	0.45	Dos	23-7-54
D. Lorenzo Vila Castelló	Idem	Idem	0.33	Dos	23-7-54
D. José Campeny Busquets	Idem	Idem	0.73	Cuatro	23-7-54

Madrid, 30 de julio de 1954.—El Director general, P. D., el Secretario general, A. Velázquez.

Haciendo pública la veintitrés relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión Hectáreas	Plazo Años	Fecha
D. Antonio Gabar Mora	Torreserona	Lérida	2.41	Cuatro	23-7-54
D. Antonio Galsar Mora	Ider	Idem	1.11	Tres	23-7-54
D.ª María Vila Oida	Idem	Idem	0.73	Dos	23-7-54
Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.	Torre de Segre y Aytona	Idem	9.90	Cinco	23-7-54
Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.	Idem	Idem	5.93	Cinco	23-7-54
Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.	Idem	Idem	4.77	Cinco	23-7-54
Excmo Ayuntamiento de Logroño	Logroño	Idem	16.12	Cuatro	28-6-52
D. Félix Gregorio y D. Pablo Jiménez	Aldeanueva de Ebro	Idem	3.59	Tres	28-6-52
Herederos de Fulgencio Baroja y otros	Idem	Idem	10.28	Tres	28-6-52

Madrid, 30 de julio de 1954.—El Director general, P. D., el Secretario general, A. Velázquez.